



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PRO HOMINE

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autora:

Córdova Pérez Laura Victoria

Directora:

Abg. Mayra Cristina Mena Mena Mg.

Ambato – Ecuador
Mayo 2016

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PRO HOMINE”

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

LAURA VICTORIA CORDOVA PEREZ

Mayra Cristiana Mena Mena, Ab. Mg.

CALIFICADORA

F. _____

Jorge Vladimir Núñez Grijalva, Ing. Abg. Msc.

CALIFICADOR

F. _____

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Msc.

CALIFICADOR

F. _____

Juan Carlos Manjarrés Buenaño, Ab. Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

F. _____

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

F. _____

**Ambato - Ecuador
Mayo 2016**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, LAURA VICTORIA CÓRDOVA PÉREZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180318030-4, declaro que los resultados obtenidos en el proyecto de investigación y presentados en el informe final, previo la obtención del título de ABOGADA son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

LAURA VICTORIA CÓRDOVA PÉREZ

C.I. 180318030-4

DEDICATORIA

A Dios por las bendiciones infinitas y por guiar mis
pasos hasta culminar esta etapa tan bonita
y trascendental en mi vida.

A mis padres Víctor y Laura que siempre han creído
en mí, en mi capacidad y que se han esforzado por
hacer de mí una mujer de bien.

A mi hermana, por ser siempre un apoyo incondicional y
darme su amor infinito, por traer alegría a mi vida y
ser quien me motiva a ser mejor persona.

A mis abuelitos y a mi tía Marianita, que desde el cielo
me bendicen a cada momento.

Laura Victoria

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a la Mg. Mayra Mena, tutora del presente trabajo, por haberme brindado la oportunidad de trabajar con ella y por guiarme con su conocimiento dentro de este proceso.

A los docentes de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, quienes han contribuido con mi formación académica y quienes me han enseñado a ser una profesional de principios.

Laura Victoria

RESUMEN

Este trabajo constituye un proyecto de investigación referente al otorgamiento de medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, debido a que dentro de la legislación ecuatoriana se ha dado un cambio al trámite a seguirse en estos casos, puesto que actualmente se encuentra tipificado como un delito, por tanto es un proceso que debe ser tramitado por Fiscalía y ha diferido del procedimiento que se seguía con la ley anterior, específicamente en cuanto al otorgamiento de medidas de protección. Actualmente, el otorgamiento de las mismas no resulta tan efectivo, ya que estas medidas deben ser solicitadas por el Fiscal encargado del proceso al Juez de lo Penal, quien es quien otorga las mismas, previo a cumplir ciertos requerimientos, dejando en indefensión a la víctima, lo que hace que este proceso tienda a dilatarse. La finalidad de esta investigación está en conocer cómo afecta este tipo de dilaciones a las víctimas de este tipo de violencia, así también el conocer como pone en riesgo su integridad y sobretodo establecer con claridad cuáles son las medidas de protección aplicables a estos casos y de qué manera estas podrían ser más efectivas en cuanto a su otorgamiento.

Palabras clave: mujer, violencia, medidas de protección, principio pro homine.

ABSTRACT

This paper is a research project in relation to the granting of protective measures in crimes of violence against women and members of the nuclear family, due to a change in Ecuadorian law in terms of the procedure to be followed in these cases, since it is now classified as a crime; therefore, it is a process which must be processed by the district attorney's office and it follows a different process compared to the previous law, specifically in regard to the granting of protective measures. Nowadays, granting protective measures is not as effective because they have to be requested by the prosecutor in charge of the process to the criminal court who confers these actions when certain previous requirements are met, leaving the victim defenseless. This tends to make this process dilate. The purpose of this study is to understand how these delays affect the victims of this type of violence as well as better understand how they put their integrity at risk and especially clearly establish which protective actions are applicable to these cases and how they might be more effective in their conferment.

Key words: woman, violence, protective measures, pro homine rule.

TABLA DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

Declaración de Originalidad y Responsabilidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
TABLA DE GRÁFICOS.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I “FUNDAMENTOS TEÓRICOS”.....	3
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Descripción del problema.....	6
1.3. Preguntas básicas.....	8
1.3.1. ¿Cuándo se origina?.....	8
1.3.2. ¿En dónde se origina?.....	8
1.4. Objetivos.....	9
1.4.1. Objetivo general.....	9
1.4.2. Objetivos específicos.....	9
1.5. Pregunta de estudio.....	10
1.6. Estado del arte.....	10
1.7. Fundamentos teóricos.....	14
1.7.1. Variable independiente.....	14
1.7.1.1. Medidas de protección.....	14
1.7.1.1.1. Origen de las medidas de protección.....	15
1.7.1.1.2. Medidas de protección vigentes.....	19
1.7.1.1.2.1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.....	19
1.7.1.1.2.2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima.....	20
1.7.1.1.2.3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.....	20
1.7.1.1.2.4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar.....	21
1.7.1.1.2.5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o	

morada.....	22
1.7.1.1.2.6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada.....	24
1.7.1.1.2.7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad.....	25
1.7.1.1.2.8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.....	25
1.7.1.1.2.9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.....	26
1.7.1.2. Delito.....	26
1.7.1.2.1. Elementos del delito.....	27
1.7.1.3. Violencia.....	27
1.7.1.3.1. Violencia contra la mujer o de género.....	31
1.7.1.3.1.1. La violencia de género como violación de los derechos humanos.....	32
1.7.1.3.2. Violencia intrafamiliar.....	34
1.7.1.3.3. Ciclo de la violencia.....	37
1.7.1.3.4. Características de la víctima.....	39
1.7.1.3.5. Características del maltratador.....	41
1.7.1.3.6. La violencia de género e intrafamiliar desde la perspectiva internacional.....	42
1.7.1.3.7. La violencia de género e intrafamiliar desde la perspectiva nacional.....	46
1.7.1.3.8. La violencia de género e intrafamiliar desde la perspectiva provincial.....	50
1.7.1.4. Parámetros fundamentales para la legislación y juzgamiento en materia de violencia contra la mujer.....	55
1.7.1.4.1. Enfoque legislativo exhaustivo.....	56
1.7.1.4.2. Relación entre derecho consuetudinario o religioso y el sistema judicial formal.....	57
1.7.1.4.3. Formación y capacitación de los empleados públicos.....	57
1.7.1.4.4. Unidades especializadas de la policía y la fiscalía.....	58
1.7.1.4.5. Tribunales especializados.....	59
1.7.1.4.6. Prohibición de la mediación.....	59
1.7.1.4.7. Órdenes de protección.....	59
1.7.1.4.8. Tipificar como delito las violaciones de órdenes de protección.....	60

1.7.1.5. Marco Jurídico.....	61
1.7.1.5.1. Instrumentos Internacionales.....	61
1.7.1.5.2. Constitución de la República del Ecuador.....	66
1.7.1.5.3. Código Orgánico Integral Penal.....	68
1.7.1.5.4. Cuadro comparativo de legislación y procedimiento en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103) y Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	73
1.7.2. Variable dependiente.....	77
1.7.2.1. Principios.....	77
1.7.2.2. Principio Pro Homine.....	78
1.7.2.2.1. Principio Pro Homine como herramienta interpretativa.....	79
1.7.2.2.2. Reglas para la aplicación de este principio.....	80
1.7.2.2.3. Jurisprudencia.....	81
CAPÍTULO II “METODOLOGÍA”	84
2.1. Metodología de Investigación.....	84
2.1.1. Método General.....	85
2.1.2. Método Específico.....	85
2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información.....	85
CAPÍTULO III “RESULTADOS”.....	87
3.1. Entrevistas y Levantamiento de información.....	87
3.2. Análisis de Entrevistas y Levantamiento de información.....	89
3.2.1. Levantamiento de Información.....	89
3.2.2. Entrevista Jueces.....	89
3.2.2.1. Dra. Nancy Redrobán Pastrano.....	89
3.2.2.2. Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso.....	91
3.2.2.3. Dr. Juan Carlos Vayas Vallejo.....	93
3.2.2.4. Dr. Geovanny Leopoldo Borja Martínez.....	94
3.3. Análisis General.....	95
3.4. Pregunta de Estudio.....	96
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	98
Conclusiones.....	98
Recomendaciones.....	102
BIBLIOGRAFÍA.....	104
APÉNDICE.....	110

TABLA DE GRÁFICOS

TABLAS

Tabla1.1. Tipos de definición de violencia.....	29
Tabla 1.2. Evolución de derechos en violencia de género e intrafamiliar a nivel internacional.....	43
Tabla 1.3. Cuadro comparativo de legislación y procedimiento en violencia contrala mujer o miembros del núcleo familiar.....	73
Tabla 1.4. Aplicación de sub- principios, derivados del principio Pro Homine.....	80
Tabla3.1. Porcentaje de denuncias relacionadas a delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la Fiscalía de Tungurahua, Enero- Junio 2015.....	87
Tabla 3.2. Jueces entrevistados.....	88

GRÁFICOS

Gráfico 1.1. Ciclo de la violencia.....	37
Gráfico 1.2. Mujeres que han vivido algún tipo de violencia- Por provincia.....	50
Gráfico 1.3. Mujeres que han vivido violencia psicológica, física, sexual y patrimonial – General.....	51
Gráfico 1.4. Mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género por nivel de instrucción.....	52
Gráfico 1.5. Mujeres que han vivido violencia psicológica, física, sexual y patrimonial por su pareja o ex parejas.....	53
Gráfico 1.6. Mujeres que han sufrido violencia de género, según su decisión respecto a su pareja.....	54

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine, busca establecer la situación actual referente al otorgamiento de medidas de protección, así como la aplicación del principio Pro Homine al momento de la emisión de las mismas.

En el Capítulo I, Fundamentos Teóricos, encontramos el Estado del Arte, que es un repaso de las investigaciones previas con relación a la temática; seguido de la descripción del problema planteado, que es la exposición de las causas y consecuencias de la investigación; a su vez la exposición de las preguntas básicas que colaboran a comprender el problema; posteriormente están los objetivos tanto general como específicos, que son las metas a conseguir dentro de la investigación; se señala a su vez la Pregunta de Estudio, que es el resultado de la investigación. Tenemos también el señalamiento de variables, ya que interviene una relación de causa-efecto; después la red de Inclusiones Conceptuales y finalmente los fundamentos teóricos, en donde se desarrolla los temas y subtemas referentes a la investigación.

En el Capítulo II, Metodología, se describe la metodología de la investigación, en donde se identifica el enfoque, la modalidad y tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados, para poder lograr los objetivos planteados anteriormente.

En el Capítulo III, Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, se establece un análisis detallado de aquello que recibimos como derivación y como respuestas a la aplicación de los instrumentos de investigación.

Finalmente Conclusiones y Recomendaciones, que surgieron a partir del presente Proyecto de Investigación afianzando la importancia del mismo.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes

De acuerdo a lo que establece Montufar (1994): "La violencia contra la mujer es una forma de actuación tan antigua como la más remota memoria histórica, y probablemente ha existido desde los primeros balbuceos de la sociabilidad" (p. 15), con lo establecido es claro que la violencia contra la mujer y es una actuación dentro de la sociedad, que se ha dado desde siempre, estableciendo un estatus de superioridad del hombre frente a la mujer dentro de la sociedad, tanto en aspectos públicos y privados.

Continuando con lo expuesto Ojeda (2010) dice, "mientras el varón está obligado por la sociedad a trabajar en la esfera pública, la mujer tenía la responsabilidad "moral" de conservarse en la esfera privada, trabajar en los quehaceres de la casa y criar a los hijos" (p. 88), es claro que esta concepción se ha mantenido de generación en generación, se ha dado un sistema de roles marcados para cada género, el cual se ha inculcado en la

educación que implanta modelos a seguir tanto para la mujer, en su rol de cuidar el hogar y a los hijos, es decir que su desempeño se encontraba en el ámbito privado del hogar.

En concordancia con esto Moors, (1991) indica:

Sin embargo, como lo ha demostrado la antropología social, las diferencias entre hombres y mujeres que se manifiestan como nociones antagónicas, no dependen de la naturaleza biológica o social de cada sexo, sino que son el resultado de procesos de construcción social mediante los cuales se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y hembras. (p. 30).

La problemática de la violencia contra la mujer y los demás miembros del núcleo familiar nace de cuestiones antropológicas, no meramente de cuestiones sociales o culturales, ya que desde tiempos antiguos se ha establecido estos roles para cada sexo, tanto hembra como macho, desde épocas prehistóricas en las que el hombre debía salir a buscar el alimento y la mujer quedarse al cuidado del hogar y de la familia, todo esto ha sido un pauta para que cada cultura haya establecido este comportamiento como un parámetro obligatorio dentro de la sociedad.

Complementando lo expuesto indica Lorenzo (2005):

La vulnerabilidad de la mujer no es consustancial a su posición jurídica dentro de la familia ni tampoco a sus condiciones personales, sino que es el resultado de una estrategia de dominación ejercida por el varón -al amparo de las pautas culturales dominantes- para mantenerla bajo su control absoluto. (p. 4).

Es decir que este tipo de vulneración no tiene conexión directa con la condición personal de quien sufre este tipo de violencia, sino es fruto de lo que la evolución ha dejado en la sociedad, poniendo al hombre como sujeto dominante y eje fundamental de la toma de decisiones, por ende se pone a la mujer en un plano de subordinación ante él.

En relación a lo establecido Maqueda (2006) expresa, "es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal" (p. 2), por lo tanto es claro que no se puede determinar en qué momento nació este tipo de violencia, sino más bien queda claro que es algo que ha marcado las relaciones sociales desde tiempos antiguos, marcando un régimen en la sociedad gobernado por hombres.

1.2. Descripción del problema

Con la entrada en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, la violencia física como psicológica hacia la mujer y miembros del núcleo familiar se estableció como un delito de acción pública contemplado en el artículo 155 del Código antes mencionado. Es un cambio dentro del ordenamiento jurídico, que ha presentado dificultades de procedimiento en cuanto a la correcta y efectiva aplicación de las medidas de protección para las víctimas de estos delitos.

Con el Código Penal anterior, este tipo de agresiones eran tramitados dentro de la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia, institución donde al receptor denuncias con relación a violencia contra la mujer, se emitía de manera inmediata medidas de protección a la víctima, con el objetivo de preservar su integridad y protegerla de futuras agresiones.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador se establecen los principios del ejercicio de los derechos, especificando que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma. Esto en concordancia directa con lo que establece el precepto del principio Pro Homine mismo que inquiriere que la interpretación jurídica busque el mayor beneficio para la persona, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos, con

prioridad si implica el beneficio a la integridad, seguridad y protección de la víctima.

Dentro de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para", establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades, específicamente el derecho a un recurso sencillo y rápido, que la ampare contra actos que violen sus derechos, así también la obligación del Estado de establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, incluyendo medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Es en base a lo expuesto se pone en cuestión la efectividad de los procesos judiciales en materia de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, específicamente en el otorgamiento oportuno de medidas de protección, las mismas que no se establecen de manera inmediata y hasta puede ser negado si no se cuenta con elementos que motiven el proporcionar las mismas, lo cual deja a las víctimas de este tipo de delitos en un estado de inseguridad e indefensión, aumentando el riesgo de ser sujeto de agresión nuevamente o a su vez ser víctima de un delito más grave.

1.3. Preguntas básicas

1.3.1. ¿Cuándo se origina?

Este problema se origina cuando al presentarse una denuncia por agresión en contra de la Mujer o miembros del núcleo familiar, el fiscal debe solicitar al juez el otorgamiento de las medidas de protección las cuales deben tener fundamentos valederos para otorgarlas, lo cual hace que las medidas de protección no sean inmediatas.

1.3.2. ¿En dónde se origina?

Esto se origina en la normativa la cual determina el procedimiento a tomar dentro de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que establece que debe ser motivado el otorgamiento de medidas de protección, tanto en la solicitud del fiscal como en el otorgamiento del Juez.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

- Analizar las medidas de protección en los delitos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine.

1.4.2. Específicos

- Diagnosticar la situación de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar.
- Establecer las medidas de protección aplicables a las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Identificar el Principio Constitucional Pro Homine.
- Contrastar las medidas de protección de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en relación al Principio Constitucional Pro Homine.

1.5. Pregunta de Estudio

¿Existen Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que permiten aplicar el Principio Constitucional Pro Homine?

1.6. Estado del Arte

De acuerdo a Sarno (2007) : "El reconocimiento de la violencia doméstica como una violación de derechos humanos, así como sus graves consecuencias, no sólo para las mujeres en calidad de individuos, sino también a nivel social, la convierte en una responsabilidad del Estado".

Para Ospino, Vidal, Valencia y Oyuela (2012) establecieron: "La violencia intrafamiliar se percibe como uno de los principales fenómenos sociales actuales, en los cuales la violencia desencadena en lesiones significativas e incluso en la muerte, especialmente de mujeres a manos de sus compañeros, cónyuges o ex parejas".

En cuanto a esto Chávez (2012) establece que este tipo de violencia no se puede abordar como un problema individual o acto aislado, considerando las

circunstancias particulares entre el agresor y la víctima sino como una problemática social que ancla sus raíces en las relaciones sociales de desigualdad.

Dentro de la investigación de Quiña (2010) desarrollada en el cantón Ambato se establece que un gran porcentaje de personas conocen la definición de Violencia Intrafamiliar pero casi el mismo porcentaje de personas desconoce sobre las medidas de protección contra estas agresiones, así como quienes han sido beneficiadas con medidas de protección no han hecho uso de estas, lo que ha producido la reincidencia de violencia. Esto en concordancia directa con lo que nos establece la investigación desarrollada en el cantón Ambato de Quinatoa (2012), quien concluye que existe un desconocimiento de las medidas de amparo por parte de la población, lo que impide un correcto ejercicio de la administración de justicia, desembocando en nuevos casos de violencia intrafamiliar.

En relación a lo que establece Aguirre (2005) las medidas de amparo constituyen un conjunto de prevenciones encaminadas a proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar y tienen como objetivo el evitar futuras agresiones, las mismas que deberían tener u carácter de inmediatas.

Para Galarza (2010) La falta de aplicación de las medidas de amparo es considerada como un problema que afecta principalmente a la mujer, ya que cifras alarmantes de violencia se produce en nuestro medio. Este tipo de

violencia al no ser cesada a tiempo, puede desencadenar otro tipo de delitos como el femicidio.

Dentro del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 en su sexto objetivo podemos constatar se establece el "fortalecer y promover un sistema integral de protección especial, por medio del cual se pueda garantizar la prevención, protección, atención, reparación y restitución de los derechos de las víctimas de violencia de género".

Para lo cual Ruiz (2008) establece que: "Los cambios jurídicos en relación con la igualdad formal han tenido avances importantes en el derecho positivo, pero aún existen limitaciones en el ordenamiento jurídico que reflejan desigualdad en las reivindicaciones femeninas, en este caso en el derecho penal" es por esto que "la incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean interpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres".

De acuerdo a Pozo (2013), el principio Pro Homine, es una directriz de interpretación, en la que el operador del sistema jurídico y el servidor público deben privilegiar la norma más provechosa para el ser humano. En aplicación a los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar se debe emplear en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los

derechos, en este caso de la víctima por medio del otorgamiento de medidas de protección.

En concordancia con lo expuesto, Henderson (2013) ha subrayado que "la invocación y el uso de la norma más protectora son perfectamente aceptados, en la doctrina acerca de la defensa judicial en derechos humanos, debido al objetivo garantista que orienta la materia". Es decir que "este principio coincide con el rango fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre".

Sin embargo Sarno (2007) establece que, "se ha demostrado que no es suficiente diseñar buenas leyes y políticas públicas, sino que es necesario monitorear su efectiva aplicación y su eficacia para que se genere un cambio concreto".

1.7. Fundamentos Teóricos

1.7.1. Variable independiente

1.7.1.1. Medidas de Protección

Según nos establece Cabanellas (2012), menciona que: “son disposiciones y ordenes creados para proteger la seguridad de las personas”.

Las medidas de protección son elementos que son dispuestos con la finalidad de proteger la integridad de una persona, las mismas que tienen un carácter imperativo, para que las mismas cumplan con la finalidad de ellas.

En relación a lo establecido anteriormente de acuerdo a lo que establece Díaz (2009):

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. (p. 1).

Las medidas de protección que se establecen en pro de una persona en situación de vulnerabilidad son de importancia para el Estado, lo que las hace de interés público. El Estado por medio de sus funciones, en este caso Legislativa y Judicial, implementa este tipo de instrumentos de resguardo para proteger a una víctima o a su vez, la medida que se otorga sirva para prevenir una futura agresión más grave. En ello radica la importancia de las medidas de auxilio, en el objetivo que busca por medio de ellas, con lo cual la víctima tiene un respaldo para su integridad.

1.7.1.1.1. Origen de las medidas de protección

La División para el Adelanto de la Mujer- Naciones Unidas (2010) establece:

Las órdenes de protección es uno de los recursos jurídicos más efectivos puestos a disposición de las demandantes/supervivientes de la violencia contra la mujer. Se introdujeron por primera vez en los Estados Unidos, a mediados de la década de 1979, y representaron una solución inmediata a las demandantes/supervivientes de violencia doméstica al autorizar a los tribunales a que obliguen a quien ha cometido un acto violento a abandonar la casa.

La experiencia ha demostrado que las demandantes/supervivientes de formas de violencia distintas de

la violencia doméstica también necesitan órdenes de protección. Varios avances legislativos recientes han ampliado la aplicación de dichas órdenes de forma acorde. (p. 47).

En el plano internacional la disposición de medidas de protección nacieron a inicios de los años 80, lo cual nos demuestra que este tipo de disposiciones no son tan recientes, a su vez no se estableció diferentes tipos de medidas que fuesen aplicables a cada caso concreto, sino solamente se inició con la orden de salida del hogar. Pero es claro que no todos los casos son iguales por lo tanto las medidas necesarias no son las mismas, de allí radica que los sistemas jurídicos hayan implementado varias medidas de protección que cubran las necesidades en cada caso.

Ya enfocándonos dentro de nuestro país, las medidas de protección nacieron a partir de la promulgación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, también conocida como Ley 103, la cual comenzó a regir a partir de diciembre de 1995, las mismas que se encontraban dispuestas dentro de su capítulo segundo.

En cuanto a medidas de protección la ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995) establecía:

Las autoridades, cuando de cualquier manera llegue a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo a favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común;
7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Art. No 107, regla 6ª. del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere del caso. (Art. 13)

Estas medidas de protección instituyeron mayor seguridad para las víctimas de violencia, así también para el entorno en el cual debían desarrollarse, este fue uno de los precedente de mayor importancia en cuanto a violencia de género e intrafamiliar, pero también es importante establecer que las mismas son relativamente nuevas para el tiempo que ha existido esta problemática, con lo cual podemos darnos cuenta que las respuestas para dar solución a este problema han sido tardías.

1.7.1.1.2. Medidas de protección vigentes

Las medidas de protección que son aplicables dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se encuentran establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal.

1.7.1.1.2.1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones

En cuanto a esta medida Manzaba (2016) establece:

Esta medida de protección tiene una característica de otorgar una seguridad a la sociedad, puesto que se dispone que la persona procesada no concurra a ciertos lugares o entornos que pueda determinar un peligro para la sociedad o grupo de personas debido a las acciones o conductas que la persona ejecutó en un determinado momento. (p. 50).

Esta medida puede no solamente ser aplicada cuando existe peligro para sociedad o grupo de personas, sino también para una persona en particular, es decir que prohíbe al procesado el acercarse a los lugares dentro de los

cuales se desarrolla las persona o personas que han sido afectadas por el procesado.

1.7.1.1.2.2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima

Esta medida busca proteger la integridad de la víctima en todos sus aspectos, a su vez el prohibir el acercarse a ella es una manera de garantizar su desarrollo integral, así como el cuidado de todos los entornos en los cuales una persona necesita desarrollarse, como trabajo, centro de estudios, etc.

1.7.1.1.2.3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros

En base a lo que establece Yávar (1997):

Esta medida de amparo tiene su antecedente de que el agresor no actúa sólo, sino que ha contratado terceras personas para conseguir su violencia, física, psicológica o sexual, por consiguiente, se extiende mucho más que las anteriores, pues esta vez la autoridad libra una orden de prohibir que terceras personas ligadas al agresor, logren

intimidar o presionar a la agredida. Ahora, lo que la autoridad establece es que le prohíbe al agresor que emplee a interpuestas personas para lograr el objetivo de una nueva agresión. (p. 108).

Esta medida protege no solamente a la víctima, sino también miembros del núcleo familiar que puedan encontrarse en peligro de ser víctimas de persecución o de intimidación, que muchas veces puede ocasionar que se desista de la acción por las amenazas que se han hecho. Muchas veces estas amenazas vienen no directamente del procesado, sino de terceros para que no se perjudique al procesado, por ello es importante esta medida de protección, ya que no solo abarca al procesado, sino a terceros que pueden representar peligro para la víctima y su círculo familiar.

1.7.1.1.2.4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar

La boleta de auxilio es la medida de amparo más frecuente en cuanto a violencia de género e intrafamiliar, la función de esta es recibir auxilio inmediato por parte de un agente policial cuando la persona se encuentra en una situación de peligro y a su vez conduce al agresor ante la autoridad competente por el hecho. La característica esencial es que la boleta de auxilio es que tiene validez en todo lugar, no tiene prescripción y es una garantía personal la cual tiene protección en todo momento, mientras este en poder de la persona.

Yávar (1997), hace un comentario en cuanto a su otorgamiento:

Las boletas solamente deben darse cuando exista una evidente amenaza de agresión física, pues la boleta de auxilio por una violencia psicológica es menos probable que justifique la petición en la denuncia, las de carácter sexual dependen mucho del contenido de la denuncia y del reconocimiento médico legal que se le ordene practicar a la víctima. (p.106).

Al criterio de este autor esta medida solo debería extenderse en casos de violencia física, ya que en los casos de violencia psicológica no justificaría tomar esta medida, pero es importante señalar que la violencia psicológica también representa violación de derechos, por lo cual esta medida si entraría como una garantía para la seguridad de la víctima.

1.7.1.1.2.5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada

Esta medida es dispuesta cuando la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o a su vez no ha existido auxilio oportuno por parte de la policía con una boleta de auxilio.

En cuanto a la importancia de esta medida Aguirre (2005) indica:

Esta medida es necesaria tomarla ya que cuando el agresor está dentro del hogar, se forman círculos de agresión que son cada vez mayores y producen consecuencias importantes no sólo para el mismo núcleo familiar, sino también para los estamentos circundantes, es necesario evitar que se consume una infracción irreparable. (p.76).

Esta medida es tomada en casos en lo que la convivencia sea imposible y por ende afecta a todo el núcleo familiar, lo cual causaría una mayor violación de derechos y seguridad del entorno familiar.

A su vez Torres (1997) hace una reflexión en cuanto a esta medida: "¿Hasta cuándo debe "salir" el agresor?: ¿Una semana? ¿Un 1 mes? , ¿No se estaría atentando contra la solidez de un hogar, con un tiempo imprudentemente largo? "(p. 233).

La observación manifestada por el autor es muy importante, ya que no se define por cuanto tiempo debe salir el agresor y cómo afectaría esto al vínculo familiar, ya que el núcleo familiar es protegido por la constitución, es

decir que debería darse una medida alternativa para solucionar este hecho en la que la integridad de la persona este protegida pero a su vez no tenga un impacto negativo en la familia.

1.7.1.1.2.6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada

Esta medida aplica cuando se trate de una vivienda común, en la que el agresor por tener una posición de superioridad contra la víctima, por ende cree tener la facultad de ordenar a la víctima a desalojar la vivienda. Esto afecta no solo a la víctima, sino al entorno familiar ya que la víctima es obligada a salir con sus hijos, lo que representa inseguridad para ellos.

Con esta medida se dispone el reingreso al domicilio de la persona agredida y la salida simultánea del agresor, esto con la ayuda de la fuerza pública. El agresor no puede retirar los enseres de la familia, solamente sus bienes personales y sus herramientas de trabajo.

Con respecto a esta medida Torres (1997), indica que dentro de esta medida es importante establecer como debería ser su aplicación en cuanto a tiempos, ya que debería existir un tiempo prudencial cuando se trate de la primera vez y la salida definitiva cuando se hable de un caso de violencia reiterada.

1.7.1.1.2.7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad

De acuerdo a lo que indica Yávar, (1997):

Este caso se presenta cuando el padre o la madre maltratan física, psicológica o sexualmente a un menor de edad o incapaz, y éste por sí mismo o por terceras personas que han presenciado o son testigos denuncian la violencia doméstica que han sido objeto. (p. 109).

Esta medida es aplicable en los casos en los cuales la violencia es manifestada por parte de uno o ambos padres, hacia un miembro del núcleo familiar que sea menor de edad o que posea alguna discapacidad, por lo cual no puede seguir a cargo de él o los agresores.

1.7.1.1.2.8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.

Esta medida no es aplicada generalmente en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pero si es una garantía en casos en los que el agresor posea armas, lo cual implica un riesgo para la víctima.

1.7.1.1.2.9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso

Esta medida es básica en temas de violencia de género e intrafamiliar, ya que quienes se encuentran a cargo de la administración de justicia, debe dictar conjuntamente con otras medidas, el tratamiento respectivo. Al hablar de agresión siempre existen secuelas a partir de un problema como tal por lo cual los involucrados deben someterse a un tratamiento de tipo psicológico para que ambas partes tomen conciencia del significado real de la violencia y corregir comportamientos en beneficio propio y de la colectividad.

1.7.1.2. Delito

De acuerdo a lo que establece Plascencia (2000), al hablar del delito, este se configura como un acto, es decir una acción, la cual es culpable y que va en contra de lo establecido por un ordenamiento jurídico, lo que a su vez conlleva a una sanción. Esta sanción debe estar tipificada conjuntamente con lo que implica la acción cometida, para que así pueda actuar el sistema de justicia.

1.7.1.2.1. Elementos del delito

Para poder definir los elementos que configuran al delito Ortuzar (1958), establece que son el acto o conducta del hombre, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Si faltase alguno de estos elementos, no se puede dar la configuración de delito y lógicamente no se puede dar sanción a ello.

1.7.1.3. Violencia

Para poder entender el concepto de este término, primero debemos conocer su origen y significado primario, el termino "violencia" deriva del latín violentia, adjetivo de violentus, que se compone de dos raíces: vis, que significa "fuerza"; y lentus que significa "continuo", es decir que se define como el ejercer actos de fuerza, de manera incesante, para ampliar el concepto básico de lo que significa este término podemos tomar como referencia lo que se establece dentro del Diccionario de la Real Academia Española (2001), el cual define al término violencia como: "Cualidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder".

Con lo expresado podemos decir que al hablar de violencia hablamos de un comportamiento voluntario el cual se caracteriza por ir en contra de un comportamiento que se consideraría normal, es decir que son actos en contra del proceder natural de las personas.

Al hablar de violencia podemos tener una variedad de significados, lo que puede llevar a una variada interpretación de su significado y a su vez dar oportunidad a una errónea definición. Una de las confusiones que se han dado son entre los términos de violencia y agresión, en relación a lo dicho Lorenz (2002), es muy específico en cuanto a la diferencia que existe entre el termino violencia y agresión, dejando en claro que cuando se refiere al termino agresión, este implica una conducta inherente al ser humano que surge del proceso de selección natural, por lo que este comportamiento no es netamente negativo, sino que estaría dentro del orden de lo natural. En relación a esto Ardrey (1966), establece que la agresión se define por ser de carácter biológico, es decir que responde a un instinto de supervivencia, en cambio la violencia responde a cuestiones de carácter social y no puede ser catalogada como natural.

Otra diferencia de términos necesaria es entre violencia y conflicto, teniendo en cuenta que muchas veces un conflicto se desarrolla en igualdad de condiciones y se nace una pugna por un choque entre ideales o intereses, a su vez puede tratarse de lo que analiza Ortega (2001): “Pero el conflicto es también confrontación de ideas, creencias y valores, opiniones, estilos de vida, pautas de comportamiento, etc. que en unas sociedad democrática que se rige por el diálogo y la tolerancia, encuentran su espacio y ámbito de expresión” (p. 10).

Es decir que un conflicto difiere a la violencia por muchos factores, ya que un conflicto tiene por medio la pugna de ideales e intereses, que en ciertos

casos no involucra actos que violen derechos a otras personas, sino solamente la exposición de su punto de vista en cuanto a un tema, al contrario de la violencia que se da sin justificación racional y que no se desarrolla en igualdad entre las partes.

Tabla 1.1. Tipos de definición de violencia

	Restringida u observacional	Legitimista o estricta	Amplia o Expansiva
¿Cómo entiende la violencia?	Entiende la violencia como el uso de la fuerza física y en menor medida psicológica siempre con la intención de causar a un daño a otro.	Entiende la violencia como el uso de la fuerza ilegítimo o ilegal.	Entiende la violencia como parte de una estructura social y una cultura. Mayormente ligadas a las nociones estructurales de violencia.
Manifestación	Física y en menor medida psicológica.	No distingue entre el tipo de manifestación.	Distingue entre manifestaciones físicas, psicológicas, culturales y estructurales de violencia.
Características	Intencional Puede provenir de cualquier actor	Intencional Puede provenir de cualquier actor que no posea legitimidad o base legal para ejercerla.	No es necesariamente intencional. El actor que la ejerce no necesariamente es individualizable.

Elaborado por: Laura Córdova, investigadora
Fuente: A propósito de la violencia: reflexiones acerca del concepto, Universidad

Ya enfocándonos en el ámbito jurídico, podemos tomar la definición de violencia que establece Cabanellas dentro de su Diccionario Jurídico (2003):

Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Violación de la mujer, contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. Interpretación extensiva o por demás amplia de algo.

La violencia se presenta como el actuar que va en contra de la naturaleza de la persona, no solo de parte de quien ejerce el acto de violencia, quien tiene un comportamiento fuera de lo natural y lo razonable, sino a su vez va en contra de quien es víctima de la misma, ya que por medio de la violencia se coarta su voluntad. Este actuar está caracterizado por emplear fuerza o coacción para por medio de esto lograr la subordinación de quien es víctima de la misma.

De acuerdo a lo que establece Yanuzova (1992): "Se produce violencia cuando se pone en tela de juicio el desequilibrio de poder y el autor no reconoce ni respeta los derechos humanos fundamentales de la víctima" (p. 32).

De acuerdo a lo expuesto la manifestación de violencia es una clara violación de los derechos humanos, ya que quien la ejerce asume una

posición de superioridad frente a la víctima, por lo tanto su voluntad se ve coartada por la posición de poder que tiene la otra persona ante el violentado.

Pero es importante destacar lo que establece Valdivieso (2009), quien recalca que es transcendental destacar que la comprensión sobre la violencia a lo largo de la historia, únicamente se ha centrado en la violencia como un acto físico, sin tomar en cuenta otras perspectivas en torno a la misma, que al igual que la violencia física deja marcas y huellas en el individuo.

1.7.1.3.1. Violencia contra la mujer o de género

La definición de violencia de género que nos establece Banchs (1996):

Con la expresión 'violencia de género' queremos significar aquella violencia que se desprende del hecho mismo de ser mujer o de ser hombre y que se dirige de un género hacia el otro. Aunque hay formas poco estudiadas de la violencia (generalmente psicológica) de la mujer hacia el hombre, la violencia más frecuente y multifacética es la del hombre hacia la mujer. (pp. 13-14).

Al entender la expresión violencia de género en conjunto, podemos decir que es la violencia que se manifiesta en contra de una persona por el hecho de ser mujer u hombre, el cual se presenta por parte de un género hacia otro,

pero la violencia que más se establece dentro de la sociedad por factores culturales, sociales y antropológicos, es el de la violencia del hombre hacia la mujer, muchas veces sin que exista un vínculo tan cercano, como lo es la violencia que se vive a nivel intrafamiliar. Este tipo de violencia se establece con el fin de crear una figura de superioridad ante la otra persona con lo cual, la víctima de esto se encuentra en un estado de inferioridad.

1.7.1.3.1.1. La violencia de género como violación de los derechos humanos

De acuerdo con Ojeda (2010), la violencia contra la mujer en el ámbito social como familiar, es un fenómeno el cual afecta a varios países, lo cual ha causado que esta problemática haya sido reconocida como una violación de los derechos humanos, en concordancia con esto Yanuzova (1992) indica que las violaciones de los derechos humanos existentes en contra de la mujer en el ámbito familiar, se deben a su condición de mujer.

En relación a lo expuesto, nos indica Sagot (2000): "La prevalencia tan significativa de la violencia intrafamiliar constituye un serio problema de salud pública, un obstáculo oculto para el desarrollo socioeconómico y una violación flagrante de los derechos humanos"(p. 11), esto en concordancia directa con el pensamiento de Brunch (1991), quien señala que la violencia constituye una restricción a la libertad, la dignidad y al libre movimiento y simultáneamente una violación directa a la integridad de la persona, los cuales son derechos inherentes a la persona en cuanto a su libertad.

Como establece Rico, Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL, (1996):

En condiciones de igualdad con los hombres las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (p. 13).

Los derechos humanos se han creado en igualdad de condiciones y de exigibilidad del respeto por ellos, por ende la mujer tanto como el hombre gozan de los mismos derechos. Los mismos que se han plasmado en varias normativas internacionales, en favor de la igualdad de derechos para todas las personas y otros en los que se especifica la prohibición de la violencia de género. Por ello la violencia contra la mujer constituye una violación directa de los derechos humanos, ya que transgrede los principios básicos de convivencia y respeto por cada persona, su libertad y ante todo su integridad.

En relación a esto Rico, (1996), "la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" (p. 13).

Este tipo de agresión que se da en contra de la mujer es un abuso hacia sus derechos fundamentales, primeramente hacia su derecho a la vida, ya que es derecho de toda persona a tener una vida íntegra y recibir respeto por la misma, a su vez se viola su derecho a la libertad, ya que ninguna persona puede mantenerse en una relación de opresión hacia su libertad, ya sea circular libremente o libertad de reunión y asociación y a su vez el derecho a la seguridad de una persona, ya que es claro que quien es víctima de violencia se encuentra ante una situación de vulnerabilidad constante en la que se encuentra en riesgo su integridad personal, la cual puede ser afectada en diferentes aspectos.

1.7.1.3.2. Violencia intrafamiliar

De acuerdo a lo que establece Corsi (2006), "el término violencia intrafamiliar abarca todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en las relaciones familiares y que dañan en distintos grados a las víctimas" (p. 23).

Es claro que dentro del hogar se establece un cierto tipo de jerarquía, pero cuando existe un abuso de esta, las relaciones familiares se ven afectadas ya que uno de los miembros dentro del hogar abusa de su poder en relación a los demás miembros, quienes por su sentimiento de inferioridad ante quien abusa de ellos, permiten que este abuso continúe, dejando daños que afectan diferentes aspectos de la persona.

A lo cual indica Yanuzova (1992): "Esta forma de violencia es específica también porque tiene actores definidos. Los agresores son los miembros de la familia que asumen posiciones de poder y autoridad" (p. 37).

Esto nos deja claro que al hablar de violencia intrafamiliar, uno de los miembros asume una posición de poder, de la cual se desprende la violencia hacia los demás miembros de la familia, como ejemplo en la mayoría de casos, en la que el padre de familia es quien al ser quien mantiene el hogar asume la posición de superioridad y los demás miembros asumen una posición de subordinación.

Como establece Ojeda (2010): "La violencia intrafamiliar ha sido clasificada, de acuerdo con los daños que puede ocasionar en las víctimas, en violencia física, psicológica, sexual y económica" (p. 94).

De acuerdo a lo que expresado anteriormente quien se encuentra en una posición de vulnerabilidad en una relación de violencia intrafamiliar, es quien sufre secuelas que deja este tipo de violencia, las mismas que son diversas de acuerdo al tipo de violencia del que es víctima la persona, así como el impacto que ha tenido en ella. Estas consecuencias pueden ser diversas y pueden presentarse más de una a la vez.

Es importante citar lo que expresa sobre la violencia intrafamiliar Sagot (2000):

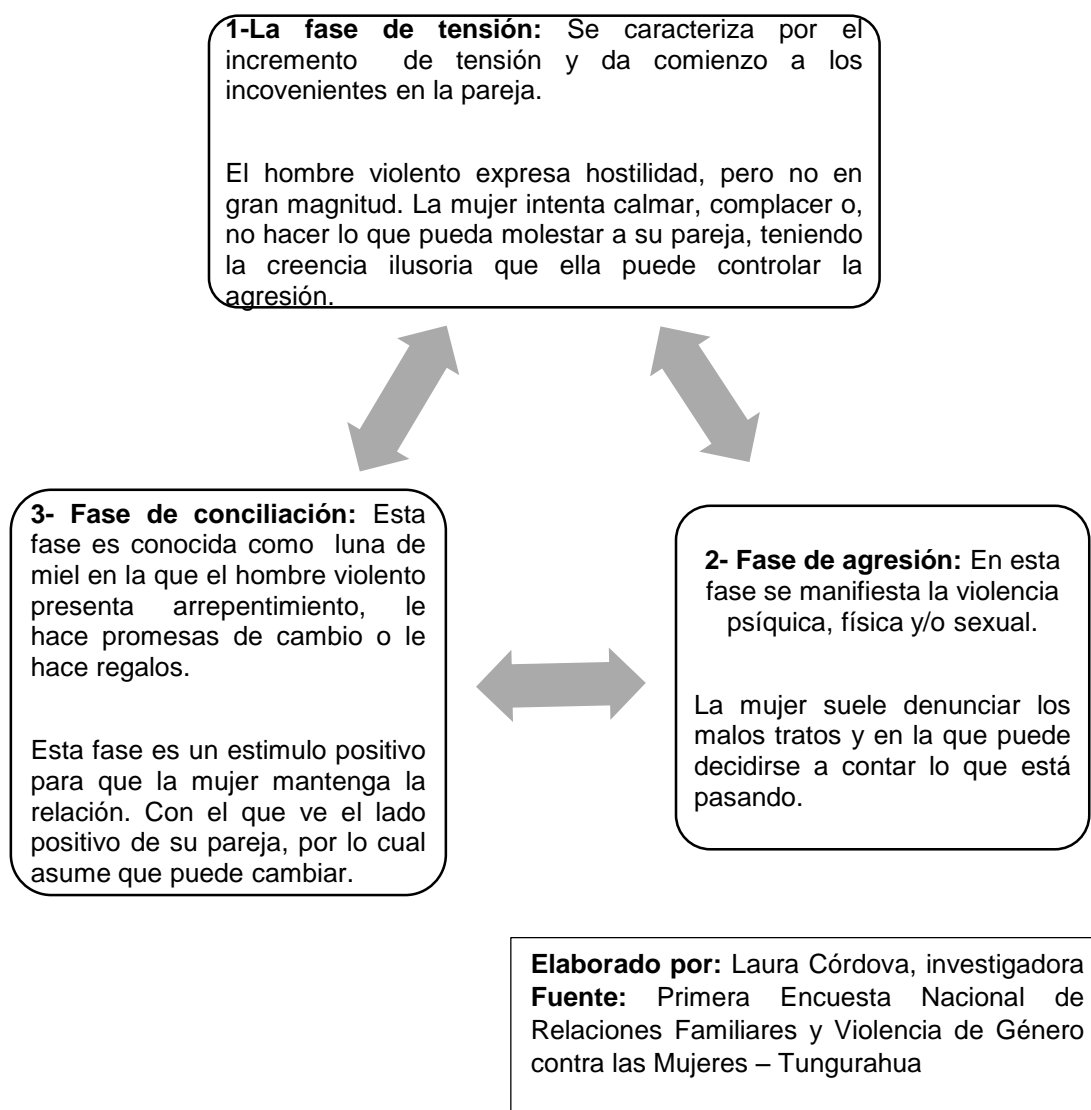
Este tipo de violencia no es el resultado de casos inexplicables de conducta desviada o patológica. Por el contrario, es una práctica aprendida, consciente y orientada, producto de una organización social estructurada sobre la base de la desigualdad. En ese sentido, la violencia intrafamiliar es el resultado de las relaciones desiguales de poder y es ejercida por los que se sienten con más derecho a intimidar y controlar. Al interior de la familia, las desigualdades producidas por el género y la edad son las principales determinantes de las relaciones violentas que allí se construyen.

Es claro que la violencia que existe dentro de un hogar es un acto consciente que se manifiesta de un miembro a otro, siempre estos parámetros de desigualdad se han establecido dentro de los lineamientos de la sociedad, indicando que siempre va a existir una figura de superioridad y a su vez los demás miembros deben mantener una posición de subordinación, esta jerarquía se encuentra definida como se expuso anteriormente, por factores de género y edad.

1.7.1.3.3. Ciclo de la violencia

Para poder tener una explicación más clara de cómo opera el agresor sobre las víctimas, es importante citar lo que establece Walker (1979), a decir de esta autora cuando existe una relación de violencia, la mujer se encuentra dentro de un ciclo el cual consta de tres fases: 1) la fase de acumulación de tensión, 2) la fase de explotación violenta y 3) la de luna de miel. Cada una de ellas tiene características específicas que marcan una relación violenta.

Gráfico 1.1. Ciclo de la violencia



Este ciclo de violencia explica claramente como la violencia cumple un ciclo el cual con el tiempo presenta ciertos cambios, la fase de agresión se repita más a menudo o se mantiene todo el tiempo entre la tensión y la agresión, escasamente pasa por la fase de conciliación, lo que implica en nivel de violencia más alto. Es importante destacar que durante dos fases de este ciclo la persona violentada soporta dicha violencia con la expectativa de cambio de su pareja o a su vez al mostrar arrepentimiento y una buena actitud, impide que la víctima tenga una decisión clara de cesar con la violencia.

Con relación a lo expuesto podemos recalcar lo que indica Sagot (2000):

La percepción de que los actos de violencia son hechos normales dentro de las dinámicas de la familia, es decir, que la práctica de la violencia es un acto legítimo; el hecho de que las personas afectadas, principalmente las mujeres, suelen responsabilizarse a sí mismas de ser las provocadoras de los actos violentos, percepción que es ampliamente reforzada por los mitos y actitudes de la sociedad. (p. 12).

Como hemos podido indicar en el ciclo de violencia, esta es tomada como una dinámica normal, en la cual en la mayoría de casos quien es la víctima de las agresiones, siente responsabilidad que se hayan producido las mismas y siente que debe tomar una actitud de sumisión para no provocar una futura agresión.

En concordancia con esto Boulding (1981), "la mujer se encuentra a merced de los altibajos del humor masculino. Lo cual es uno de los aspectos característicos de la violencia estructural inherente a la institución de la familia patriarcal" (p. 268).

Esto quiere decir que el haberse desarrollado dentro de parámetros sociales con fundamentos en el patriarcado, existe una premisa en la cual el patriarca es quien protege a sus mujeres de otros hombres, pero éstas no tienen protección que valga contra el patriarca, este pensamiento se encuentran tan arraigado a la sociedad que se ha establecido como una premisa normal dentro del desarrollo de una familia.

1.7.1.3.4. Características de la víctima

Para hablar de las características de la víctima no podemos establecer una generalidad para todos los casos, pero si denominadores comunes que predisponen a que una persona asuma este rol. Estas características, así como ciertas influencias que tiene la víctima las establece Mora (2008):

Sistema de creencias: Estereotipos desde la niñez sobre los roles masculinos y femenino.

Niños: Ganadores, luchadores, atacantes, etc.

Niñas: Sumisas, dialogantes, obedientes, débiles, etc.

Circunstancias personales: tales como la ausencia o carencia de apoyos en la propia familia o en el círculo de amistades.

Contexto familiar desfavorable: Donde se evidencia consumo de alcohol, conductas desadaptadas, escasos recursos sociales y económicos, etc.

Características personales que predisponen: Tales como: sumisión, relación inmadura con predominio de un excesivo romanticismo, dependencia económica, desconocimiento de que se cuenta con derechos, etc. (p. 5).

Estos factores ya expuestos son algunos de los que predisponen el perfil de la víctima, los cuales en su mayoría nacen del entorno cultural y familiar, en el que se establece una diferencia entre géneros, así como también el rol que debe desempeñar cada uno de ellos. A su vez la víctima adopta este tipo de relación cuando se ha creado una dependencia con el victimario, esta puede ir desde personal, afectiva, hasta económica.

A su vez es importante establecer las principales razones por la cuales las víctimas soportan este tipo de maltratos, la cuales de acuerdo a Mora (2008) son:

- Aislamiento al que ha sido sometida
- Miedo

- Dependencia económica
- Hijos
- Temor al juicio social y familiar
- Idea de cambio en la actitud del agresor
- Vínculo emocional víctima- agresor
- Falta de recursos sociales y económicos

1.7.1.3.5. Características del maltratador

Para establecer el perfil que define al maltratador, es necesario recalcar que el maltratador se encuentra en cualquier nivel social, económico, cultural, etc; a su vez es necesario dejar en claro que no sufren ningún tipo de enfermedad, síndrome o trastorno psiquiátrico. Mora (2008) establece una clasificación en cuanto al maltratador y su perfil, dividiéndose en:

Maltratadores dominantes: Son los que muestran un perfil criminológico determinado por su personalidad antisocial, violenta y agresiva tanto en el entorno doméstico, como fuera de casa.

Maltratadores dependientes: Son los individuos que muestran un perfil criminológico más introspectivo o depresivo, mediante el cual ejercen la violencia, prácticamente, dentro del domicilio.

A su vez existen características generales que enmarcan el comportamiento del agresor:

- Suelen ser personalidades dependientes
- Labilidad emocional (inseguridad)
- Carencia de empatía
- Autoestima baja
- Dificultad en control de impulsos
- Celotópicos, dominantes o posesivos
- Utilizan comportamientos defensivos como: negación, minimización, racionalización, justificación, desplazamiento de la culpa. (pp. 5-6).

1.7.1.3.6. La violencia de género e intrafamiliar desde la perspectiva internacional

Al hablar de violencia tanto de género como intrafamiliar, es claro que es una problemática de importancia tratada a nivel global, lo cual ha llegado a generar una concientización general, que por medio de esfuerzos conjuntos ha sido calificada como de interés colectivo. Gracias a este proceso de concientización el cual ha nacido de algunos movimientos de lucha y defensa de derechos, se ha alcanzado reconocimiento dentro de la comunidad internacional, estos esfuerzos se han podido plasmar dentro de tratados y convenios internacionales que hoy en día tienen rango constitucional e incluso supraconstitucional.

La evolución que ha tenido los derechos humanos en general y a su vez específicamente en relación a la temática de violencia de género e intrafamiliar se puede ver reflejada en el siguiente cuadro:

Tabla 1.2. Evolución de derechos en violencia de género e intrafamiliar a nivel internacional

Organismo	Fecha	Normativa	Avance
Organización de las Naciones Unidas (ONU)	1945	Carta fundacional	Resuelve corroborar la confianza en los derechos fundamentales del hombre, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.
Asamblea General de la ONU	10 de diciembre de 1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Por medio de estos treinta artículos se promueve el reconocimiento de libertades y derechos fundamentales de todos los seres humanos, en defensa de la igualdad de las personas.
Asamblea General de la ONU	Años 70	Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)	Se aprueba la creación del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, órgano encargado de supervisar la aplicación de esta declaración, el cual más completo instrumento jurídico internacional de derechos humanos para las mujeres, a fin de alcanzar una igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
ONU Estados Miembros	1975	Primera Conferencia Mundial de la Mujer (México)	Solicita a los Estados Miembros asumir compromisos concretos para desarrollar estrategias y planes de acción con el objetivo de erradicar la discriminación, logrando igualdad e integración de

			las mujeres en todas las áreas de la sociedad.
ONU Estados Miembros	1980	Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer (Copenhague)	<p>Se realiza una evaluación del plan de acción mundial propuesto cinco años atrás en la primera conferencia.</p> <p>Se establece que la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia doméstica, constituye una violación a sus derechos humanos y consta como asunto de orden público.</p> <p>Antes de la conferencia, el tema se trataba generalmente como un asunto del ámbito privado donde el Estado no podía intervenir.</p>
ONU Estados Miembros	1985	Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los logros del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Nairobi)	<p>Se concluye que las mejoras en la situación jurídica y social de las mujeres y los esfuerzos para reducir la discriminación que se habían alcanzado no eran suficientes y habían beneficiado únicamente a una minoría de mujeres.</p> <p>Se plantean nuevos lineamientos para obtener mejores resultados antes del año 2000.</p> <p>Se concluye que la violencia hacia las mujeres, particularmente la violencia doméstica, es un problema amplio y en aumento y representa una limitación para la equidad entre los géneros y una ofensa a la dignidad humana</p>

			Se solicita a los gobiernos establecer programas y medidas que permitan a las mujeres el acceso a medios de defensa efectivos.
ONU Estados Miembros	1993	Segunda Conferencia Mundial de los Derechos Humanos	Se reconoce expresamente, que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.
Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA)	1994	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"	Este instrumento jurídico internacional es de gran importancia ya que posee carácter vinculante y obligatorio ante los gobiernos de los Estados miembros para asumir medidas de acción y a su vez registrar y evaluar la efectividad de la aplicación de las mismas.
ONU Estados Miembros	1995	Cuarta Conferencia (Beijin)	Se aprueba la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en la misma se plantean como objetivos la erradicación de la discriminación a la mujer por diferentes aspectos.

Elaborado por: Laura Córdova, investigadora
Fuente: Análisis de los tipos penales contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el código orgánico integral penal, Universidad de Cuenca

1.7.1.3.7. La violencia de género e intrafamiliar desde la perspectiva nacional

Como se ha podido establecer la violencia de género es un problema global, el cual no es ajeno a la realidad de nuestro país, que como conocemos también ha sido susceptible a cambios y evoluciones en cuanto a derechos y protección de los mismos, para lo cual es importante establecer los hechos más relevantes que se han desarrollado en el país a lo largo de la historia en cuanto a la temática central de esta investigación.

Para poder tener un punto de partida podemos establecer el inicio del gobierno de Jaime Roldós Aguilera, en este mandato se dio más importancia a la temática de vulneración de derechos, pero todavía no enfocada en cuanto a violencia de género.

Uno de los cambios más notorios se pudo apreciar a partir de los años 80, se toma en cuenta la diferencia entre géneros, a su vez nace la concientización en cuanto al tema de la violencia contra la mujer, por parte de ciertas agrupaciones.

Ya en los años 90, la presión social que se ejerció por medio de organizaciones feministas, dio paso a que se establezcan proyectos en cuanto a políticas públicas con enfoque a la eliminación de todo tipo de violencia ya sea contra la mujer o intrafamiliar, desde este punto han iniciado

hechos de mayor relevancia en cuanto al progreso en este tema, de los cuales podemos establecer algunos:

El primer organismo en crearse en pro de la mujer fue la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU), el cual formaba parte del Ministerio de Bienestar Social, este se convirtió en el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), a partir del año de 1997, como consta dentro del Registro Oficial No. 128, esta entidad se crea a partir del compromiso pactado en la Conferencia de la Mujer de Beijín, esta entidad tenía como finalidad el fomentar políticas públicas en beneficio de la igualdad de género y el respeto de los derechos de las mujeres, en esta época nacieron también otros organismos los cuales establecieron los primeros consultorios jurídicos gratuitos para llevar temas de violencia de género e intrafamiliar específicamente. Es importante señalar que la violencia de género e intrafamiliar, no era considerada como un problema de carácter público, lo cual al ser únicamente un asunto de perfil privado, se tornaba más difícil para su tratamiento y la seguridad de las víctimas.

En el año de 1994, inicia la creación de una de las instituciones más relevantes en materia de violencia de género e intrafamiliar, que son las Comisarías de la Mujer y la Familia, pero su campo de acción se vio limitado ya que carecían de fundamento legal para la tutela de justicia en materia de violencia de género e intrafamiliar, de manera que no existían acciones legales efectivas que pudieran ser dispuestas.

Ya para el año de 1995, se aprueba la primera ley para poder dar juzgamiento a delitos de violencia de género e intrafamiliar, la cual fue aprobada el 11 de diciembre, dentro del Registro Oficial No. 839, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, también conocida como Ley 103, la misma que estableció a la violencia intrafamiliar como una infracción, por ende se disponía sanciones y mecanismos de protección en favor de las víctimas. Esta ley era ejecutada por medio de las Comisarias de la Mujer, anteriormente ya constituidas.

Después de tres años surge otro importante avance dentro de la Constitución Política del Ecuador (1998), dentro de la cual se establece que el Estado se encuentra obligado a tomar medidas para prevenir, eliminar y sancionar, la violencia contra los niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad.

En 2008, con la puesta en vigencia de la actual Constitución de la República, se da reconocimiento a la integridad personal, en todos los aspectos tanto público como privado. Por lo cual en el caso de violencia intrafamiliar y de género, se garantiza atención prioritaria y especializada tanto para con la víctima, como para el juzgamiento, en virtud de esto el Estado adopta medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres y el núcleo familiar. Para la ejecución de todo lo expuesto dentro del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), se dispone que la potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la

competencia; a su vez se indica que en los casos de violencia de género e intrafamiliar, no cabe la mediación ni el arbitraje y se crean los Juzgados de Violencia contra la Mujer y la Familia.

Para el año 2013, recién se dio la posesión de los jueces especializados en la materia de violencia, con lo cual se dio inicio al trabajo de las Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.

En el año 2014, con la puesta en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en Registro Oficial No. 180, la temática de la violencia de género e intrafamiliar, toma una nueva dirección, ya que la violencia deja de considerarse únicamente como una contravención, para ser tipificada como delito, por ende el órgano encargado de su procedimiento pasa a ser la Fiscalía, con juzgamiento en sede Penal.

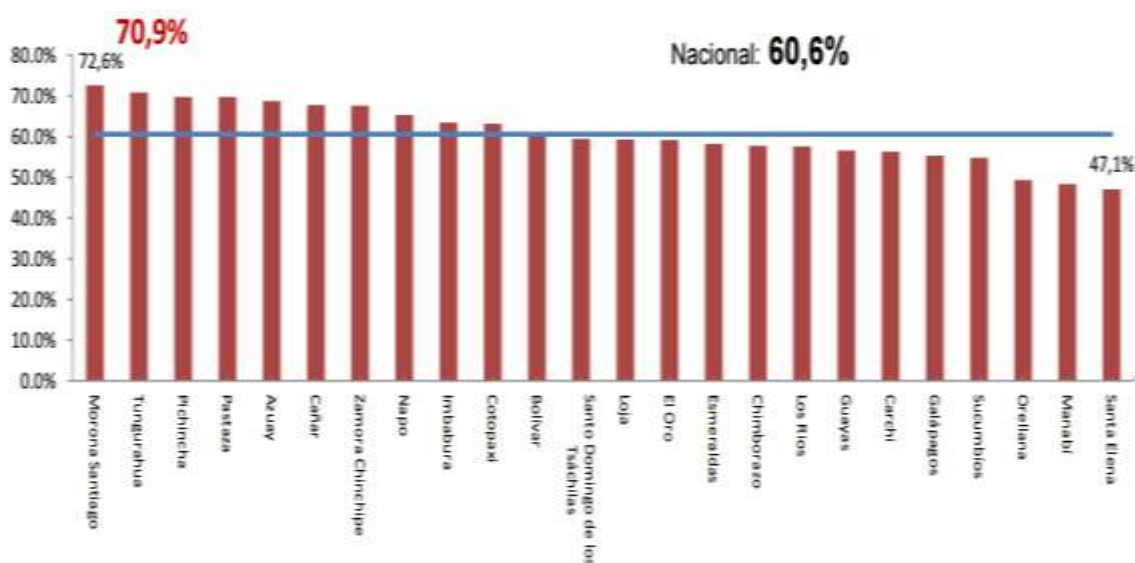
Como hemos podido constatar la violencia de género e intrafamiliar ha sido un problema de trascendencia dentro de nuestro país, el mismo que ha tenido una evolución un poco tardía, pero la cual en los últimos años ha tenido muchos proyectos y esfuerzos para cambiar su situación.

1.7.1.3.8. La violencia de género e intrafamiliar desde la perspectiva provincial

Al hablar de la problemática sobre violencia de género e intrafamiliar, es importante destacar la situación actual que enmarca a nuestra provincia. Por lo cual la situación de la misma se podrá establecer por medio de gráficos.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos- INEC (2011), estableció la Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – Tungurahua, la cual fue una respuesta a la necesidad de información sobre nuestro medio enfocada únicamente al tema de violencia de género e intrafamiliar del que se desprende la siguiente información:

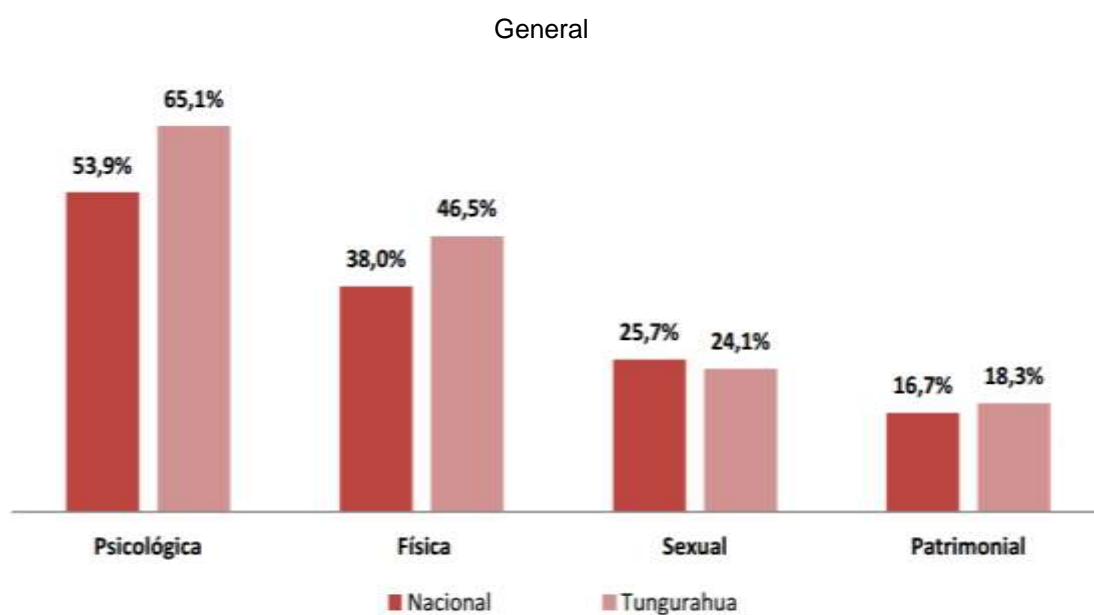
Gráfico 1.2. Mujeres que han vivido algún tipo de violencia – Por provincia



Elaborado por: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)
Fuente: Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – Tungurahua

De acuerdo a la encuesta realizada, Tungurahua es la segunda provincia que registra mayor violencia contra las mujeres con 70,9% frente al 60,6% de mujeres a nivel nacional. Considerando todos los tipos de violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial.

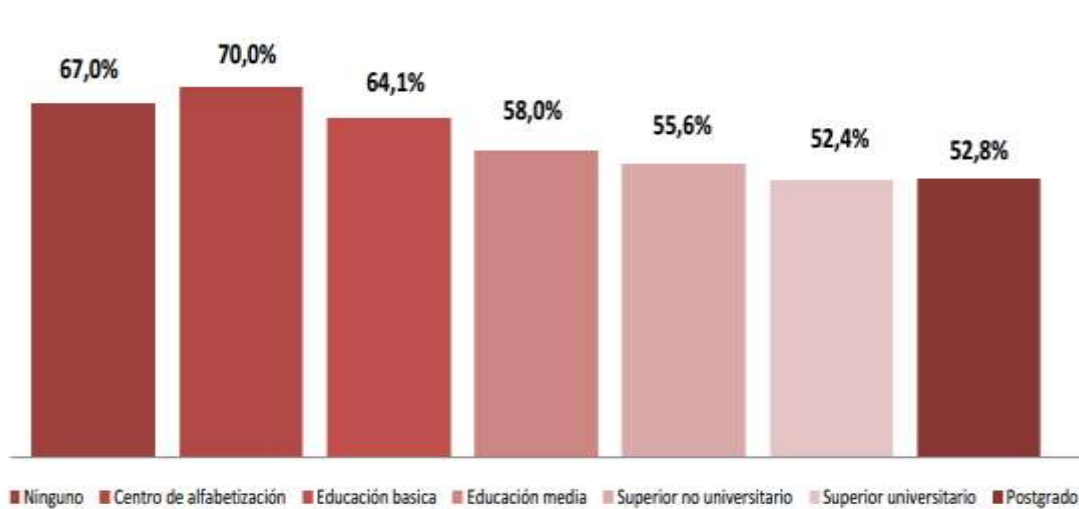
Gráfico 1.3. Mujeres que han vivido violencia psicológica, física, sexual y patrimonial-



Elaborado por: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)
Fuente: Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – Tungurahua

De acuerdo a la encuesta en Tungurahua la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género con el 65,1%, incluso a nivel nacional, seguida por la violencia física, la sexual y por último la patrimonial.

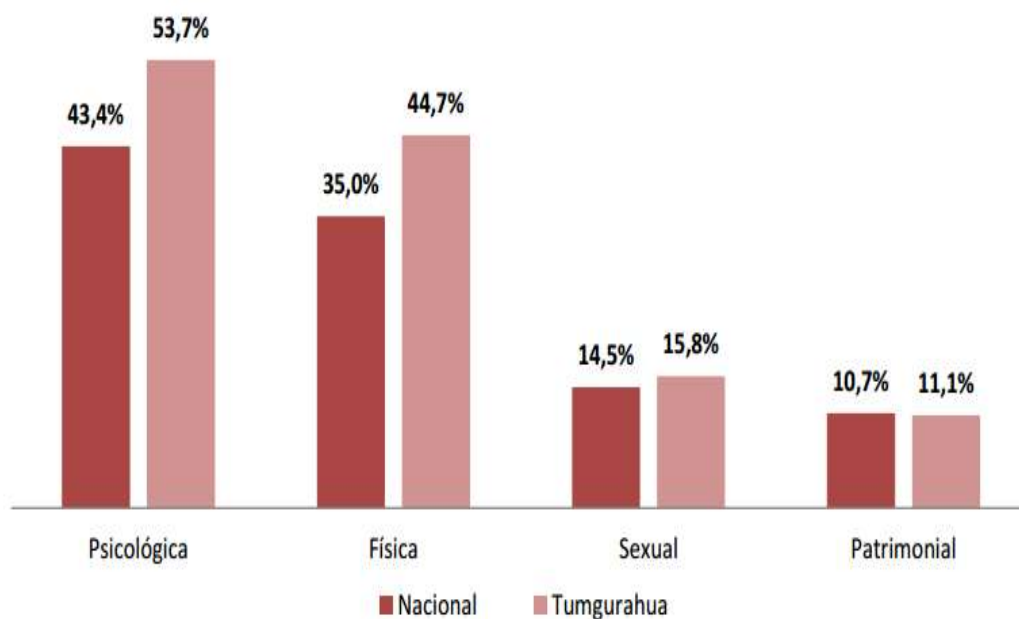
Gráfico 1.4. Mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género por nivel de instrucción



Elaborado por: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)
Fuente: Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – Tungurahua

Se puede establecer que en todos los niveles de instrucción la violencia de género sobrepasa el 50%, sin embargo en las mujeres que tienen menos nivel de instrucción la violencia llega al 70%, lo que indica que la problemática de violencia no solo afecta a un grupo determinado y menos aún se rige únicamente a personas con poca educación, sino por el contrario, afecta a cualquier persona sin contar con su nivel de preparación académica.

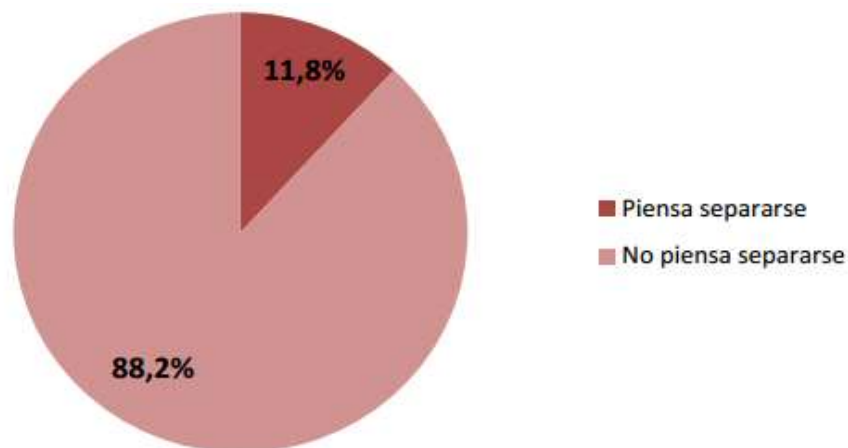
Gráfico 1.5. Mujeres que han vivido violencia física, psicológica, sexual y patrimonial por su pareja o ex parejas



Elaborado por: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)
Fuente: Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – Tungurahua

El 53,7% de mujeres de Tungurahua ha vivido violencia psicológica en sus relaciones de pareja, es decir más de la mitad, a su vez en índice de violencia física en la provincia es muy alto, el mismo que casi alcanza a la mitad de las mujeres de la provincia.

Gráfico 1.6. Mujeres que han sufrido violencia de género, según su decisión con respecto a su pareja



Elaborado por: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)
Fuente: Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – Tungurahua

Al contrario de lo que se pensaría, la mayoría de las mujeres que han sufrido o sufren algún tipo de violencia, no piensan en separarse, en cambio solo un mínimo porcentaje lo considera.

De acuerdo a lo establecido, la violencia de género e intrafamiliar en un problema de gran impacto en la sociedad y en su mayoría dentro de nuestra provincia, es claro que la cultura y las costumbres, han establecido que en general la violencia es algo normal dentro del desarrollo de una pareja o de una familia, lo que impide que esta problemática tenga fin, ya que son las propias víctimas quienes se niegan a dar fin a ese tipo de vínculos.

1.7.1.4. Parámetros fundamentales para la legislación y juzgamiento en materia de violencia contra la mujer

La tipificación de la violencia establece un adelanto importante en cuanto a la garantía de derechos, lo que demuestra el compromiso que tienen los Estados y la comunidad internacional por erradicar este problema. De acuerdo a lo que indica Fries y Hurtado (2010):

No hubo mucho debate respecto de donde alojar jurídicamente el tratamiento de la violencia, ya que cualquier otro fuero que no fuese el penal tendía a desvalorizar la violencia de género frente al tratamiento de otras violencias como las cometidas por un extraño y referidas fundamentalmente a homicidio, lesiones y delitos sexuales. También se asumió la necesidad de que fuera un tipo penal (en el código o en una ley especial) y no subsumido en los tipos delictuales existentes que no habían recogido históricamente esta problemática. (p. 16).

Al hablar de la tipificación de la violencia este debía ser enmarcado dentro de un tipo penal, ya que la violación de derechos que esto implicaba, se encuentra al mismo nivel de otros delitos que violentan derechos fundamentales de las personas. A su vez su tipificación debería ser particular y no encajarla dentro de otros tipos de delitos normados anteriormente, ya que su tipificación particular, incluso en crear una ley especial, demuestra la importancia que se da a este problema.

Otro compromiso importante que se dio en cuanto a este problema es la creación de políticas públicas, así como programas de prevención, sanción y erradicación de la violencia.

Las Naciones Unidas a través del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales- División para el Adelanto de la Mujer (2010), ha establecido ciertos parámetros para establecer una legislación, juzgamiento e intervención adecuada en materia de violencia contra la mujer y familia, de la cual se desprende los siguientes aspectos:

1.7.1.4.1. Enfoque legislativo exhaustivo

La legislación que se establezca dentro de un Estado debe tipificar todas las formas de violencia contra la mujer, así como incluir cuestiones de prevención, protección, empoderamiento y apoyo tanto sanitario, económico, social y psicológico a las víctimas, a su vez un castigo adecuado a los autores y la disponibilidad de soluciones jurídicas para las supervivientes.

Analizando cada uno de estos elementos del enfoque legislativo exhaustivo, este comienza con la prevención, es decir que dentro de la ley debe existir medios de protección ante un posible acto de violencia y más importante aún, que por medio de políticas públicas, se establezca una cultura de respeto y equidad de género, lo que establecería la mejor forma de prevenir cualquier tipo de violencia. En cuanto a la protección, esto tiene como base la tipificación de todo tipo de violencia como delito y a su vez la protección

de la víctima durante el proceso, esta protección debe ser inmediata, ya que así se garantizaría la efectividad del sistema judicial, gracias a estos elementos se puede dar inicio al empoderamiento de quienes son víctimas de violencia.

Para poder lograr todo lo establecido, es necesario que la violencia no sea únicamente tratada desde un enfoque legislativo y punitivo, sino que este debe complementarse con un sistema en el cual las víctimas reciban apoyo sanitario, económico, social y psicológico ya que de esta forma se garantiza que quienes hayan sido víctimas de violencia, puedan llevar una mejor calidad de vida en todos los aspectos y así resarcir los derechos violentados.

1.7.1.4.2. Relación entre derecho consuetudinario o religioso y el sistema judicial formal

Al hablar de conflictos entre derecho consuetudinario o religioso y el sistema judicial formal, debe primar el respeto a los derechos humanos, ya que existen casos en los que los incidentes de violencia de género o intrafamiliar se resuelven mediante pactos de perdón o compensaciones entre las partes, lo que deja sin sanción la violación de los derechos de las víctimas.

1.7.1.4.3. Formación y capacitación de los empleados públicos

Para una correcta aplicación de la norma es necesario que quienes son representantes del Estado, tengan un conocimiento amplio en cuanto a la

temática de violencia, esto por medio de una formación y capacitación frecuente, más aun si existe normativa nueva sobre el tema. Esto es muy importante ya que cuando no se instruye a los empleados públicos que participan en la aplicación de la ley existe el riesgo de que no se aplique de forma efectiva o uniforme.

1.7.1.4.4. Unidades especializadas de la policía y la fiscalía

Las autoridades policiales y los fiscales son elementos trascendentales para que se pueda garantizar la investigación de los actos de violencia contra la mujer y la familia y por ende su sanción. El trabajo de la policía y la fiscalía es crucial a la hora de sustentar un proceso. El correcto desempeño de la policía así como de fiscalía, radica en que muchas veces los actos de violencia no se investigan de forma exhaustiva o no se documentan correctamente, lo que impide sustentar el proceso.

Fiscalía en particular, es quien se encarga de que la víctima conozca todas las etapas pertinentes del proceso, sus derechos, los mecanismos de apoyo y medidas de protección disponibles. La forma en que fiscalía informe a la víctima en todo lo que tenga que ver con el proceso, es muy importante ya que la falta de información o la mala información en relación con el proceso judicial puede resultar intimidatoria para la demandante; lo que en muchos casos llega a disuadirla de continuar con la acusación, especialmente en asuntos de violencia doméstica; lo que pone en riesgo su seguridad.

1.7.1.4.5. Tribunales especializados

La creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales garantizan la tramitación oportuna y eficaz de asuntos de violencia contra la mujer, los cuales son los encargados de dar una sanción a quienes han violado los derechos de las víctimas.

1.7.1.4.6. Prohibición de la mediación

La legislación debe prohibir expresamente la mediación en los casos de violencia contra la mujer, ya que retirar asuntos del control judicial supone que ambas partes son igualmente culpables de la violencia y reduce la responsabilidad de quien ha cometido el delito.

En estos delitos donde su naturaleza y el bien jurídico protegido de la víctima es muy íntimo, como la vida, la integridad física o sexual y no existe una igualdad entre el victimario y la víctima no se puede producir la mediación, Ya que el delito cometido ha afectado directamente a la persona, no como en el caso de procesos en cuestiones de dinero que no han afectado derechos fundamentales.

1.7.1.4.7. Órdenes de protección

La legislación debe poseer órdenes de protección para las víctimas de violencia contra la mujer, estas son uno de los recursos jurídicos más

efectivos a disposición de las demandantes. Estas órdenes buscan el mantener la integridad de la víctima y evitar una nueva manifestación de violencia, estas disposiciones van dirigidas en contra del agresor. Estas órdenes deben ser emitidas inmediatamente con el testimonio directo de la víctima.

Muchas veces la legislación exige que, para que pueda concederse una orden de protección, se presenten pruebas. Este requisito podría comprometer la seguridad de la víctima al causar demoras considerables, poniendo en riesgo el bien jurídico que se busca proteger.

Es claro que dentro de todo proceso es importante respetar el derecho a la defensa de la otra parte, pero las órdenes de protección en este caso serían utilizadas como medio de prevención. Es necesario entender que el juez puede disponer medidas de protección que no afecten directamente al procesado, como puede ser una boleta de auxilio y ya después de finalizado el proceso y al constatarse el delito, se pueden tomar otras medidas como el disponer la salida de la vivienda por parte del agresor, de esta manera se está cuidando la integridad de la víctima y a su vez no se afectan los derechos del procesado.

1.7.1.4.8. Tipificar como delito las violaciones de órdenes de protección

La necesidad de tipificar la violación de una orden de protección nace en dar mayor protección a la medida emitida, ya que el agresor tiene claro que al

irrespetar la misma implica el cometimiento de un delito. Si no se tipificara, esto daría paso a que estas órdenes de protección sean violentadas sin ninguna consecuencia.

Dentro de nuestra legislación se establece que el incumplir medidas de protección constituye un delito, esto se encuentra dispuesto dentro del Código Orgánico Integral Penal:

Artículo 542.- Incumplimiento de las medidas.- Si la persona procesada incumple la medida cautelar no privativa de libertad, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador una medida cautelar privativa de libertad. En el caso de mujeres embarazadas, cumplirán la medida cautelar privativa de libertad, en secciones separadas, en los centros de privación de libertad. En caso de incumplimiento por parte del procesado de las medidas de protección impuestas, la o el juzgador remitirá los antecedentes a la Fiscalía para la investigación correspondiente.

1.7.1.5. Marco Jurídico

1.7.1.5.1. Instrumentos Internacionales

Como señala Gutiérrez (2002): "Como instrumentos de protección de los derechos humanos constan los tratados, convenciones, pactos, declaraciones".

El objetivo de formar parte de una convención, tratado o instrumento internacional, es afianzar la seguridad y prevalencia de los derechos humanos dentro de un Estado y más aún en problemáticas de interés público como es la violencia intrafamiliar y de género, en este caso la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer- Convención De Belem Do Para.

La Convención De Belem Do Para (1994), fue creada como una respuesta a la problemática de la violencia contra la mujer, la misma que representaba una clara violación a los derechos humanos de este grupo y por medio de esta convención se buscó el garantizar el cumplimiento de sus derechos y a su vez establecer un trato igualitario para ambos géneros.

Lo dispuesto dentro de la Convención De Belem Do Para (1994):

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. (Art. 4)

De acuerdo a lo que se dispone dentro de esta Convención, el objetivo fundamental es que se garantice la protección de un grupo de derechos fundamentales, los cuales se enfocan directamente en contrarrestar las principales violaciones que surgen a partir de una relación de violencia, ya sean estas físicas, psicológicas y sexuales y a su vez establece que cada Estado debe establecer procesos sencillos en caso de la violación de sus

derechos, con lo cual no se establece únicamente derechos sino medidas con las cuales se hacen valer los mismos.

Tomando específicamente las obligaciones del Estado ante esta problemática la Convención De Belem Do Para (1994):

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. (Art. 7)

Dentro de esta Convención se establece claramente la obligación por parte de los Estados suscritos el establecer medios apropiados para erradicar la violencia contra la mujer, los mismos que deben ser eficaces y deben encontrarse estipulados dentro del ordenamiento jurídico interno de cada Estado, estas medidas deben ser preventivas, a su vez se debe establecer procedimientos eficaces en caso de la violación de estos derechos, para que se sancione a quien haya cometido este tipo de violación y para la víctima medidas las cuales propendan a que la víctima no quede en un estado de indefensión y en caso de existir algún tipo de afección en la víctima, se debe establecer medios por los cuales se brinde una reparación integral de la misma. Estos mecanismos pueden ser de carácter jurídico o administrativo, pero siempre buscando los procesos más favorables hacia la erradicación de este tipo de violación de derechos.

1.7.1.5.2. Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), se garantiza que los derechos se podrán ejercer y exigir ante las autoridades competentes, quienes tienen la obligación de garantizar su cumplimiento. A su vez se deja en claro el precepto general de igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todas las personas, por ende nadie puede ser sujeto de discriminación en este caso de sexo, identidad de género, que tenga por objeto perjudicar o invalidar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos, lo cual es sancionado. Estos derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales son de directa e

inmediata aplicación por cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

En relación a esto dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Se reconoce y garantizará a las personas:

El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Art. 66.3)

Como garantía dentro de la Constitución se implanta el derecho a la integridad de la persona en todos sus aspectos, del cual se desprende que la misma debe estar libre de cualquier tipo de violencia y hace una referencia

especial a grupos vulnerables, dentro de los cuales se encuentra la mujer y miembros que también son parte del núcleo familiar, dejando establecido un respaldo para esta problemática planteada.

En concordancia con lo indicado, dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se dispone claramente que, "toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión" (Art. 75).

Para poder asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales, el Estado ecuatoriano garantiza la tutela efectiva de los derechos por medio de un sistema de justicia gratuito, el mismo que debe responder a características de eficiencia para que así se asegure la correcta aplicación de la ley y por ende la protección de los derechos de quien haya sido víctima de la violación de sus derechos.

1.7.1.5.3. Código Orgánico Integral Penal

Dentro de la legislación ecuatoriana, la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se encuentra tipificado como un delito, con lo cual se sanciona a quienes cometan este tipo de infracciones, así se garantiza que la violación de derechos a las víctimas no quede en impunidad.

Lo que establece el Código Orgánico Integral Penal (2014) sobre la tipificación de este delito:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Art. 155)

Lo que prescribe este Código es primero una especificación de lo que implica el delito de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar, el mismo que está señalado por acciones por parte de un miembro de la familia hacia otro, las mismas que tengan carácter de violentas ya sean físicas, psicológicas o sexuales, a su vez se indica que se considera miembros del núcleo familiar, los mismos que no se delimitan únicamente al núcleo familiar conocido, sino que se expande la concepción de este término a vínculos ya sean de convivencia o de afinidad.

Ya enfocándose específicamente en cada tipo de violencia se especifica que la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar es aquella con la cual se causa lesiones, la misma que es sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones con un aumento de un tercio.

En cuanto a la violencia psicológica, esta se encuentra definida como la violencia por la cual se causa perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, este tipo de violencia a su vez se dividen en tres niveles: daño leve, moderado y grave, es decir que se busca primeramente conocer la dimensión del daño producido para en base a esto se pueda aplicar la sanción correspondiente afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones.

En cuanto a la violencia sexual, esta se define como al hecho de que una persona se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas.

Para todos estos delitos dentro del mismo Código Orgánico Integral Penal (2014) se establecen medidas de protección las mismas que consisten:

Las medidas de protección son:

4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.

6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.

7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores. (Art. 558)

Las medidas de protección que se instituyen dentro de este Código, específicamente para casos de violencia contra la mujer o miembros del

núcleo familiar, son estrategias con las cuales se busca asegurar que no vuelva a repetir la situación de violencia, ya sea por medio de una boleta de auxilio, con la cual se brinda un respaldo permanente a la víctima en caso de que pueda sufrir nuevamente algún tipo de abuso o a su vez el alejar al agresor del domicilio, ya que en la mayoría de casos la víctima se encuentra en convivencia con quien la agrede. Es por ello que también cabe recalcar una parte importante dentro de las medidas establecidas, es que las mismas deben ser de inmediata disposición en los casos en los que existan méritos suficientes, pero no se indican cuáles son los parámetros necesarios para establecer la disposición de los mismos, que es en lo que radica la problemática propuesta.

1.7.1.5.4. Cuadro comparativo de legislación y procedimiento en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar- Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103) y Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Tabla 1.3. Cuadro comparativo de legislación y procedimiento en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

	Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103)-1995	Código Orgánico Integral Penal (COIP)-2014
Objeto	La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.	Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia.

Definición de violencia	Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.	Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.
Definición núcleo familiar	Para los efectos de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se extendía a los ex - cónyuges, convivientes, ex - convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.	Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.
Violencia física	Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;	La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones <u>Sanción</u> Las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días (Contravención). <u>Sanción</u> Pena privativa de libertad de siete a treinta días.
Violencia Psicológica	Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado	La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones. <u>Sanción</u> Daño leve: Afecta cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y

		<p>de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.</p> <p>Daño moderado: Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.</p> <p>Daño severo: Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p>
Violencia sexual	Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física. Intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo	<p>La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas.</p> <p>Sanción Penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.</p>
Sanción	El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo. En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el	Determinada en cada tipo penal

	Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.	
Femicidio	No existe en la Ley 103, ni en el Código Penal	La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.
Medidas de protección	Son de aplicación inmediata, no están sujetas a ningún informe o procedimiento previo y pueden ser dictadas aun en forma preventiva, cuando la mujer tenga justo temor de ser agredida, como es el caso de la boleta de auxilio.	Cuando no se trata de casos flagrantes, las emisión de medidas están sujetas a informes y procedimientos previos, los cuales son realizados por fiscalía y su emisión se da por parte de los Jueces Penales.
Prescripción	Iniciado el proceso no prescribe la acción.	En el caso de contravenciones, el ejercicio de la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete. De haberse iniciado el proceso por una contravención, la prescripción operará en el plazo de un año, contados desde el inicio del procedimiento.

Elaborado por: Laura Córdova, investigadora
Fuente: Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia / Código Orgánico Integral Penal

Al haber establecido la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar como delito, significó un gran cambio ya que en la Ley 103, únicamente se establecía a la violencia intrafamiliar como contravención, en este punto es un aspecto positivo, ya que se buscó un mejor juzgamiento y por ende una mayor sanción a este tipo de violaciones al tipificarla como delito. Por otra parte, al ser tipificada como delito, el procedimiento a seguir es diferente, es decir al igual que otro tipo de delitos, lo que significó una

gran diferencia con la normativa anterior. Específicamente hablando acerca del otorgamiento de medidas de protección, este fue el mayor inconveniente que se presentó con la nueva normativa, ya que anteriormente el otorgamiento de estas medidas era inmediato y actualmente debe existir un proceso y ciertos requisitos los cuales cumplir, esta demora afecta directamente a la seguridad e integridad de la víctima.

En general las dificultades presentadas no son las únicas, ya que existen vacíos dentro de esta temática que se establecen desde la ley anterior, pues no existe un sistema de prevención, ni un programa el cual brinde apoyo a la víctima y porque no al núcleo familiar.

1.7.2. Variable dependiente

1.7.2.1. Principios jurídicos

Es importante comenzar con lo que nos establece Zavala Egas, (2010):

Los principios son mandatos de optimización que se caracterizan porque pueden cumplirse en diferente grado, dependiendo el grado de cumplimiento de las posibilidades fácticas y jurídicas. La diferencia entre reglas y principios, se muestran de la manera más clara en la colisión de principios y en los conflictos de reglas. (p. 506).

Como indica Castilla (2009), "es preciso que el juez tenga conocimiento de la existencia de normas internacionales que son vinculantes de la vigencia de normas constitucionales que buscan proteger a la persona, que conozca los criterios de su interpretación, así como su aplicación y alcance" (p.4).

1.7.2.2. Principio Pro Homine

Para Piza (2013), juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. De esta forma, el principio pro persona conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos es la regla y su condicionamiento la excepción. (p. 17)

En cuanto a lo expuesto, Pinto (s/f), establece:

El principio Pro Homine es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva,

cuando se trata de reconocer derechos protegidos. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre. (p. 163).

Según esta definición que se establece, el principio Pro Homine es una principio de carácter interpretativo, el mismo que establece que se debe buscar la norma más amplia cuando se trata de reconocer y proteger derechos, como es el objetivo primordial de los derechos humanos, el buscar la integridad y lo que más favorezca al desarrollo integral del hombre.

En conclusión como indica Castillo (2009), "el principio pro persona se constituye en una verdadera garantía de interpretación constitucional, que permite asegurar en y para todos los niveles el respeto y la vigencia de los derechos humanos" (p.5).

1.7.2.2.1. Principio Pro Homine como herramienta interpretativa

Concordando con lo expuesto, Hidalgo (2014) determina acerca de este principio: " Tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental" (p.4).

Por lo establecido es claro que este principio es una herramienta interpretativa de la ley, la cual se encuentra fundamentada en tomar la norma ya sea en su sentido más amplio o restrictivo, según el caso para proteger los derechos humanos y por ende lo más favorable a la persona.

1.7.2.2.2. Reglas para la aplicación de este principio

Al hablar de preferencia interpretativa, esta se refiere a cuando el operador jurídico se encuentra frente a una norma de derechos humanos que puede tener varias interpretaciones, como la Interpretación Extensiva, que implica que ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, se debe optar por aquella que conduzca a una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio, es en base a lo expuesto que se derivan ciertos principios con los cuales se busca hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales.

Tabla 1.4. Aplicación de sub- principios, derivados del principio Pro Homine

Aplicación de Sub- principios	
In dubio pro reo:	En caso de duda se favorecerá al imputado.
Favor libertatis:	A favor de la libertad de un detenido.
Favor rei:	Condena más favorable al reo.
Favor debilis:	A favor de las víctimas o del más débil.
In dubio pro operatio:	En caso de duda se favorecerá al trabajador.
In dubio por libertate:	En la duda a favor de la libertad

Indubio pro actione:	En caso de duda, mantener el procedimiento y llevarlo hasta el final.
----------------------	-----------------------------------------------------------------------

Elaborado por: Laura Córdova, investigadora
Fuente: Castilla, K. (2009). El principio pro persona en la administración de justicia.

En contraste con esto se encuentra la Interpretación Restringida, la cual implica que cuando se establecen restricciones permanentes al ejercicio de los derechos humanos o su suspensión extraordinaria, la norma debe ser interpretada de tal manera que se limite o restrinja lo menos posible dicho ejercicio.

1.7.2.2.3. Jurisprudencia

Como se encuentra establecido dentro de la jurisprudencia ecuatoriana 27-III-2007 (Res. 0007-2007-HC, R.O: 68-S, 20-IV-2007):

Quinta: El principio Pro Hominis, enseña en primer lugar, el fundamento para interpretar los derechos fundamentales, en segundo lugar, el sentido tuitivo y protector que debe adjudicársele a la interpretación a favor del más débil; en tercer lugar, dar certidumbre sobre los límites de los derechos fundamentales; y, en cuarto lugar, como debe dirimirse una decisión jurisdiccional, entre diversas soluciones posibles, debiendo optar por la solución más beneficiosa a

los derechos del individuo. Este principio indica que el juez debe seleccionar y aplicar la norma que, en cada caso, resulte más favorable para la persona humana, para su libertad y ejercicio de sus derechos.

Dentro de nuestra legislación este principio se encuentra mencionado en la Constitución, en su artículo 11 numeral 5, dentro del cual se indica que en materia de derechos y garantías constitucionales, es obligación de las servidoras y servidores públicos, tanto administrativos como judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, es claro que este principio implica lo expuesto dentro de la Constitución y a su vez este principio ha sido mencionado dentro de sentencias que han constituido jurisprudencia como se estableció en párrafos anteriores.

Es claro que existe una definición clara de este principio y que es fundamental para la aplicación la justicia, enfocándonos específicamente en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el juzgamiento de estos procesos son algo nuevo para los jueces de garantías penales, quienes muchas veces consideran que estos procesos no son de relevancia en comparación con otro tipos de delitos los cuales deben juzgar.

El procedimiento que se sigue no es completamente adecuado en cuanto a la protección de la integridad de la víctima, lo cual afecta el trabajo que debe ser realizado por parte de los jueces.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de Investigación

La presente investigación utilizó el paradigma (cualitativo cuantitativo), el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental y de la modalidad de campo, en la modalidad bibliográfica-documental mediante a la utilización de artículos académicos, libros, doctrina, revistas, tesis, legislaciones, etc; que fueron la fuente de ayuda para la recolección de información frente al tema de investigación, además se aplicó la información receptada en base a documentos válidos y confiables a manera de información primaria, gracias a la cual pudimos determinar cuáles son las medidas de protección aplicada a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y a su vez conocer acerca del Principio Pro Homine.

Refiriéndonos a la modalidad de campo podemos determinar que se acudió en calidad de investigadores a distintas instituciones con la finalidad de obtener información acerca de la temática de investigación, ello nos ha permitido evaluar la situación real de la problemática planteada.

2.1.1. Método General

El método general aplicado a la investigación fue el Inductivo, pues permitió analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a generalidades que sirvan como referente en la investigación; con lo cual se puede establecer una conclusión general que afecta a la generalidad de casos.

2.1.2. Método Específico

El método específico que ha sido utilizado en esta presente investigación ha sido el método analítico, ya que la investigación se ha descompuesto en todos sus elementos.

2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información

Dentro de la técnica utilizada en esta investigación se realizó el levantamiento de información sobre la temática, en la Fiscalía Provincial de Tungurahua; así también se realizó entrevista a los Jueces de Primera Instancia de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato.

La técnica fundamental que se aplicó es la Entrevista estructurada para captar la información de expertos y de personas relacionadas con la

investigación para poder plasmar sus criterios y puntos de vista relacionada con la temática.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Entrevistas y Levantamiento de información

Para dar cumplimiento al primer objetivo de la investigación, correspondiente a diagnosticar la situación de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, se realizó el levantamiento de información relativo al mismo en la Fiscalía Provincial de Tungurahua donde se tomó indicadores relativos a la temática, en donde se desprende los siguientes resultados:

Tabla 3.1. Porcentaje de denuncias relacionadas a delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la Fiscalía de Tungurahua, Enero- Junio 2015

Delito	Número De Causas	Porcentaje de la Totalidad De Delitos
Violencia Psicológica contra la Mujer o miembros del núcleo familiar	941	14,19%
Violencia Física contra la Mujer o miembros del núcleo familiar	86	1,30%
Violencia Física contra la Mujer o miembros del núcleo familiar, si como resultado produce daño, enfermedad o incapacidad de 4 a 8 días	30	0,45%
Violencia Física contra la Mujer o miembros del núcleo	18	0,27%

familiar si como resultado produce daño, enfermedad o incapacidad de 9 a 30 días		
----------------------------------------------------------------------------------	--	--

Elaborado por: Laura Córdova, investigadora
Fuente: Datos Fiscalía de Tungurahua.

Para dar cumplimiento con el segundo y cuarto objetivo de la investigación que son establecer las medidas de protección aplicables a las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contrastar las medidas de protección de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en relación al Principio Constitucional Pro Homine, se realizó entrevistas a Jueces y Juezas de la Unidad de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato en Tungurahua.

Tabla 3.2. Jueces entrevistados

Jueces y Juezas de la Unidad de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato en Tungurahua	
Nombre	Cargo
Dra. Nancy Redrobán Pastrano	Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales
Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso	Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales
Dr. Geovanny Leopoldo Borja Martínez	Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales
Dr. Juan Carlos Vayas Vallejo	Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales

Elaborado por: Laura Córdova, investigadora
Fuente: Unidad Judicial de Garantías Penales.

3.2. Análisis de Entrevistas y Levantamiento de información

3.2.1. Levantamiento de Información

Dentro de la información que se otorgó por parte de la Dra. Adelaida Palate, de la totalidad de causas que se tramitan dentro de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, el delito que se tramita en mayor porcentaje dentro de esta institución es el de Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en comparación a este no existe un índice igual de alto en delitos de violencia física contra este grupo específico, pero dentro de ambos delitos se da la necesidad de emisión de medidas de protección lo cual no se realiza de manera inmediata o no se da requerimiento a las mismas.

3.2.2. Entrevista Jueces

3.2.2.1. Dra. Nancy Redrobán Pastrano

Dentro de la entrevista con la jueza Dra. Nancy Redrobán supo manifestar que la medida de protección más aplicada a víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es la extensión de una boleta de auxilio.

A su vez en cuanto al conocimiento de lo que implica el Principio Constitucional Pro Homine, estableció que este principio es una forma de interpretación jurídica la cual debe buscar el beneficio para el ser humano, en aplicación concreta al delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se hablaría de la interpretación de la norma en favor de las víctimas de estos delitos, quienes están siendo vulnerados en sus derechos, este principio es garantizado tanto por normas nacionales como internacionales.

Los criterio en los cuales se fundamenta la emisión de medidas de protección es la protección y a su vez la prevención de cualquier vulneración que pueda sufrir la persona, es decir estas medidas se emiten con el propósito de cuidar la integridad de la persona, en cuanto a la efectividad de las mismas supo establecer que las mismas si son efectivas, por cuanto las medidas que se expide mantienen alejado al agresor de la víctima, lo cual cuida la integridad de la misma. Para finalizar la entrevistada expresa que para poder mejorar el sistema en cuanto a medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia, se debe dar la promulgación de la norma en este caso el Código Orgánico Integral Penal, que como norma es efectiva en la protección de las víctimas de este tipo de delitos.

3.2.2.2. Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso

Dentro de la entrevista realizada al Juez Christian Rodríguez, en cuanto a las medidas más aplicada a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar estableció que dentro de nuestra circunscripción como cantón Ambato, las más aplicadas son la emisión de boleta de auxilio, la prohibición de acercarse del denunciado a la víctima o a su vez se ordena la salida del agresor en casos en los cuales se comparta vivienda con la víctima de violencia. En relación al conocimiento del entrevistado acerca del Principio Constitucional Pro Homine, el mismo indica que dentro de nuestra constitución se encuentra dispuesto en el artículo 11 numeral 5, que expresa que la norma se debe aplicar en forma que sea más favorable a su efectiva vigencia, en este caso el derecho de las personas, por lo cual como jueces está dentro de sus obligaciones en la administración de justicia tomar en cuenta a este principio de aplicación.

En cuanto a los criterios que se consideran para la emisión de medidas de protección, indica que se debe analizar el caso en concreto y a su vez la fundamentación que establezca el titular de petición, que sería Fiscalía, con lo cual se busca cesar la agresión o prevenir que exista una nueva agresión.

A su vez en cuanto a la efectividad de las mismas, establece que a partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, la efectividad de las medidas de protección a incrementado, ya que todo tipo de violencia se

tipífico como delito dentro de este Código dándole más relevancia a las víctimas de este tipo de hechos, a su vez desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal se encuentra tipificado el incumplimiento de medidas de protección, lo que da una mayor garantía de protección a quien tiene a su favor este tipo de medidas, esto en comparación con tipos anteriores que se daba caso omiso a la disposición de estas medidas.

En cuanto a la forma en que se puede mejorar el sistema de medidas de protección en el ámbito judicial, el entrevistado establece que aunque los cambios han sido positivos, no se puede hablar de efectividad al cien por ciento, por ello el Estado debería crear un organismo independiente el cual puede tratar esta problemática, como se establece en normativas de otros países, que tienen como objetivo el dar un seguimiento a partir de la emisión de la medida, ya que el Estado a su vez también busca conservar y amparar al núcleo familiar, que se puede ver afectado por estas medidas, por lo cual es importante no solo emitir las medidas sino valorar que efectividad tiene la misma y a su vez buscar la regeneración del núcleo familiar por medio de un seguimiento por parte de peritos de diferentes áreas pertenecientes a este sistema de antelación, como complemento a lo expuesto el entrevistado recalca que este tipo de delitos se dan en todo tipo de hogar, sin importar índole social o cultural.

3.2.2.3. Dr. Juan Carlos Vayas Vallejo

En esta entrevista el señor Juez supo manifestar que las medidas más aplicadas a víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar son primeramente la boleta de auxilio, a su vez es solicitada con frecuencia la prohibición de acercamiento del agresor a la víctima, esto en relación a su vez a la prohibición de hacer actos de persecución o intimidación hacia la víctima y la salida del agresor del domicilio en el que convive con la víctima.

En cuanto al conocimiento del principio Pro Homine nos establece que este principio tiene como objetivo el buscar el bienestar de la persona, en relación a las medidas de protección esto implica que las mismas dan protección a cualquier miembro de la familia, no necesariamente la mujer, es decir que la emisión de estas medidas de protección buscar salvaguardar la integridad de la persona en general. En cuanto a los criterios que se toman para otorgar las medidas de protección, señala que ellos como jueces para emitir medidas de protección deben considerar la fundamentación que es enviada por Fiscalía y no solamente una fundamentación en derecho sino también las circunstancias del caso concreto, en base a esto ellos tienen la potestad de emitir o no dichas medidas, ya que a criterio del entrevistado estas pueden ser mal utilizadas, por ellos la efectividad de las mismas que a criterio del entrevistado lo son, pueden ser perjudiciales en ciertos casos. Y en cuanto a cómo mejorar la administración de estas, indica que debe existir mayor control al momento de la emisión de estas ya que deben tener una

fundamentación válida, es decir que se constata la necesidad de estas medidas, para prevenir el mal uso de las mismas.

3.2.2.4. Dr. Geovanny Leopoldo Borja Martínez

Las medidas de protección más aplicadas son la boleta de auxilio en favor de la víctima, en primer plano, la segunda la prohibición de acercarse a la víctima y después la prohibición de hacer actos de intimidación ya sea por sí o por medio de otras personas y dándose el caso que la peligrosidad del agresor sea muy alta se dispone la salida del mismo del lugar donde comparte la vivienda con la víctima. Acerca del principio por homine, establece que este nace a partir de los derechos humanos y se encuentra ligado a la persona, que tiene como objetivo tutelar los derechos de la persona como prima facie, es decir a primera vista ante el juzgador. En cuanto a este principio con relación a las extensiones de medidas de protección, el juzgador debe verificar la existencia de méritos, los cuales son remitidos por Fiscalía, de allí el análisis que realiza el juzgador toma en cuenta este principio, en este caso en beneficio de las víctimas, es decir que es obligación de juzgador tomar en cuenta las mismas.

A criterio del entrevistado si existe efectividad en las medidas de protección, pero tomando en cuenta que la efectividad de las mismas se ve influenciada en el desempeño de otros factores como la respuesta inmediata por parte de los servidores policiales, otro factor que recalca el entrevistado es el avance

que se ha tenido al tipificar como delito el incumplimiento de estas medidas a partir de la promulgación del COIP, lo que ha beneficiado a disminuir este tipo de agresiones. En cuanto a la mejora que puede existir en cuestión de medidas de protección, indica que eso abarca a diferentes instituciones, primero a la Fiscalía ya que el desconocimiento acerca de la temática de violencia, puede tomar como una denuncia a cuestiones muy superficiales lo cual no aportaría nada a el proceso en sí, otro aspecto importante es la notificación al agresor, con ello no se viola el derecho de la otra parte, en cuanto a la mejora en la efectividad de las medidas en sí, se indica que puede establecerse políticas públicas en cuanto a capacitación sobre la temática no solo a profesionales, sino niños, adolescentes, etc.; para dar a conocer derechos y medios por los cuales hacer respetar los mismos en el caso de violencia, ya que muchas veces la víctima se retracta de la denuncia interpuesta.

3.3. Análisis General

De acuerdo con la información recopilada es claro que al tipificar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los índices de estas denuncias abarcan la gran mayoría de los procesos que se tramitan dentro de Fiscalía, por tanto esto incide directamente en la celeridad con la que estos son tramitados, a su vez el cambio de legislación tuvo un cambio directo en el proceso de estos delitos, que significo que las medidas de protección no sean de inmediata disposición, por tanto las víctimas de este

tipo de delitos quedan en un estado de vulnerabilidad, en relación a esto los entrevistados establecen que es necesario que se establezcan fundamentos para que el juez o jueza considere si estas son necesarias o no, ya que pueden afectar a la parte denunciada, pero se deja de lado a la integridad de la víctima y existe hasta cierto punto una contradicción, ya que los jueces y juezas indicaron que este principio es de gran importancia y se encuentra ligado a los derechos humanos, es decir que el juzgador debe asegurar la integridad de la víctima en cualquier circunstancia, lo que se ha violado a partir de este cambio. Es importante reconocer que existe una diversidad de medidas que pueden ser aplicadas, tanto antes, durante y después del proceso, con lo cual se busca cuidar la integridad de la víctima sin afectar al procesado.

3.4. Pregunta de estudio: ¿Existen medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que permiten aplicar el Principio Constitucional Pro Homine?

Las medidas de protección vigentes claramente responden a la necesidad de velar por la integridad de la víctima, estas medidas deben propender la protección de la persona desde el momento mismo de la denuncia, con lo cual se estaría aplicando el principio Pro Homine. Por el contrario es claro que existe contradicción en cuanto a la aplicación de este principio con el otorgamiento de medidas de protección, pero a pesar de lo expresado anteriormente, es factible el otorgamiento de medidas de protección en base

al principio Pro Homine que no afecten a la persona denunciada, como es la boleta de auxilio, ya que esta es una medida de resguardo para quien es víctima de violencia, sin afectar directamente al denunciado, como lo es la orden de la salida del hogar. Ya durante el proceso o al finalizar el mismo, se pueden establecer otro tipo de medidas pertinentes, de acuerdo a cada proceso.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. A partir del cambio de legislación en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se dio un cambio en cuanto al procedimiento en esta temática. Es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, e claro que existe una problemática al momento de la solicitud de las mismas por el alto número de causas que se tramitan dentro de la Fiscalía. Es decir que no existe una correcta emisión de estas medidas, ni tampoco se da importancia o prioridad a este tema, argumentando que dentro de esta institución existen delitos más importantes que gestionar, lo que pone en riesgo la integridad de quien establece la denuncia, al no recibir una garantía inmediata como se daba con la ley anterior.
2. Las medidas de protección aplicables a los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se encuentran establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 558. Estas medidas no han cambiado en comparación a las establecidas dentro de la Ley 103. Al hablar de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar , se especifican ciertas medidas de

protección, las cuales buscan proteger la integridad de la víctima, las mismas que en orden de mayor uso son: Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren, prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros y orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo, ya que tienen como premisa el cesar la violencia existente y prevenir un delito más grave. Es claro que las medidas deben ser emitidas de acuerdo al caso concreto, pero debería existir mayor aplicación de medidas de protección como el ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos, ya que es una medida que no es utilizada, pero en sí, sería la más efectiva en este tipo de delitos, buscando así una estabilidad tanto para la víctima, como el agresor y su entorno familiar.

3. El Principio Constitucional Pro Homine, es un criterio interpretativo que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos. Este principio es y debe ser un importante instrumento para el juzgador, ya

que la protección de los derechos de la mujer se encuentran plasmados dentro de normativa internacional, así como los lineamientos para el trámite. Este principio también puede manifestarse o ser aplicado por el resto de operadores jurídicos. Sin lugar a duda, es un principio que debe ser observado a su vez por el legislador a fin de no crear normas regresivas-limitantes de la protección y vigencia de los derechos humanos.

4. Las medidas de protección son disposiciones y ordenes creados para proteger la seguridad de las personas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, a su vez el principio Pro Homine enseña el fundamento para interpretar los derechos fundamentales y a su vez tiene un sentido protector, que debe adjudicarse la interpretación a favor del más débil y como debe dirimirse una decisión jurisdiccional, se debe dar la solución más beneficiosa a los derechos del individuo.

Este principio indica que el juez debe seleccionar y aplicar la norma que, resulte más favorable a la persona humana, para su libertad y ejercicio de sus derechos, es decir que el juzgador al momento de encontrarse frente a una solicitud de medidas de protección este debe verificar la existencia de méritos, los cuales son remitidos por Fiscalía, de allí el análisis que realiza el juzgador toma en cuenta este

principio, en este caso en beneficio de las víctimas, es decir que es obligación de juzgador tomar en cuenta las mismas, ya que se pone en juego la integridad y seguridad de la persona víctima de violencia, esto de manera inmediata y eficaz como versa dentro de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. En base a los parámetros fundamentales para la legislación y juzgamiento en materia de violencia contra la mujer que ha establecido las Naciones Unidas, se ha cumplido muchos de ellos pero a su vez existen algunas deficiencias las cuales impiden un procedimiento óptimo para este tipo de delitos.

RECOMENDACIONES

1. Las medidas de protección en la actualidad al no ser de inmediata solicitud puede afectar directamente a las víctimas, por lo cual el personal de la Fiscalía debe tener mayor conocimiento acerca de esta temática ya que este al ser el primer lugar de contacto debe actuar de la manera más oportuna posible y a su vez saber distinguir denuncias superficiales que no aporten nada dentro del proceso, que a su vez impide una correcta administración de justicia en casos que realmente lo ameriten.
2. Para poder garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección, se debe implementar un sistema de antelación en el cual, por medio de la creación de un órgano independiente se pueda dar seguimiento a la víctima y a su vez a la efectividad que ha tenido la medida de protección otorgada, esto a su vez con el objetivo de cuidar el núcleo familiar, al dar apoyo psicológico, social, etc. tanto al agresor como a la víctima para volver a una convivencia normal o a su vez fortalecer las medidas otorgadas en caso de que sea imposible la restitución del vínculo.
3. El principio Pro Homine al ser una herramienta de interpretación, es necesario que esta sea conocida a profundidad por todos quienes intervienen durante el proceso de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ya que teniendo en cuenta al mismo,

se aplicara la normativa en favor de la tutela efectiva de los derechos de las víctimas, para así evitar violaciones a sus derechos fundamentales dentro del proceso por parte de cualquier funcionario administrativo o judicial.

4. Es necesario fortalecer e implementar ciertos parámetros sobre legislación y juzgamiento en materia de violencia contra la mujer, dado por las Naciones Unidas, a su vez tomar en cuenta lo establecido dentro de Convenciones Internacionales que toman como base al principio Pro Homine, el buscar siempre lo más favorable a la persona y el ejercicio de sus derechos, que en este caso se habla de la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

- Acurio, M. (2015). *Análisis De Los Tipos Penales Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar En El Código Orgánico Integral Penal*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Cuenca.
- Aguirre, N. (2005). Proyecto de reforma al artículo 13 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. (Tesis de Pregrado). Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Ardrey, R. (1966). *The Territorial Imperative: A Personal Inquiry into the Animal Origins of Property and Nations*. New York: Atheneum
- Banchs, M. (1996). Violencia de Género. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*. (2), 15. Recuperado de http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/faces/iies/ANALISIS_DE_COYUNTURA_VOLUMEN_II_No_2_JULIO_DICIEMBRE_1996.pdf#page=15
- Boulding, E. (2010). *La violencia y sus causas: Las mujeres y la violencia social*. Paris: UNESCO
- Bunch, Ch. (1991). *Los Derechos de la Mujer como Derechos Humanos: Mujer y Violencia Doméstica*. Santiago de Chile: Instituto de la Mujer
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L
- Carta Fundacional de las Naciones Unidas. (1945). San Francisco, Estados Unidos.
- Castilla, Karlos. (2009). El principio pro persona en la administración de justicia. *Cuestiones constitucionales*, (20), 65-83. Recuperado en 02 de marzo de 2016, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932009000100002&lng=es&tlng=es.

Chávez, M. (2012). *Nuevo modelo de administración de justicia para Mujeres Víctimas de violencia*. (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial: N° 180 Quito, 10 de Febrero de 2014

Comisión Andina de Juristas. (2003). *Los derechos humanos y la Globalización: avances y retrocesos*. Lima, Perú: CAJ

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 242 del 20 de Octubre del 2008

Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 278 18 de marzo de 1998

Convención Interamericana de Belem do Para, B.O. 9 de abril de 1996

Corsi, J. (2006). *Maltratos y abuso en el ámbito doméstico*. Quito, Ecuador: Patronato San José

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales- División para el Adelanto de la Mujer. (2010). *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. Nueva York: Naciones Unidas

Díaz, A. (2009). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Diccionario RAE- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.

Fries, L. y Hurtado, V. (2010). *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Naciones Unidas

Galarza, M. (2010). *La falta de aplicación de las Medidas de Amparo dictadas por la Comisaría de la Mujer y la Familia dentro de las acciones legales, en el primer semestre del año 2009, provoca el incremento de violencia intrafamiliar en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua*. (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Ambato

Gutiérrez, F. (2005). *Manual de Aplicación de Normas Internacionales de Derechos Humanos en el Ámbito Jurídico Ecuatoriano*. Guayaquil, Ecuador: Impresos Anabel

Henderson, H. (2004). Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el orden interno: la importancia del principio Pro Homine. *Revista IIDH*. 39(29). Recuperado de: http://angelduran.com/docs/Cursos/CCDC2013/mod02/02-023_L3-Henderson.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). *Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres Tungurahua*. Recuperado el 15 de Febrero de 2016 de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

Laurenzo, P. (2005). La violencia de género en la Ley Integral Valoración político-criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. (07-08), 08:1- 08:23. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-08.pdf>

Lorenz, K. (2002). *On Agression*. Londres: Routledge

Manzaba, C. (2016). *Limitaciones jurídicas al derecho a la presunción de inocencia y al derecho a la defensa por la aplicación de la medida de amparo prevista en el numeral cinco del art. 558 del Código Orgánico Integral Penal emitidas en los procesos contravenciones de violencia intrafamiliar no flagrantes*. (Tesis de Pregrado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil.

Maqueda, M. (2006). La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. (08-02),2. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>

Montufar, Y. (1994). *La Violencia contra la Mujer: El Derecho Internacional y la Violencia contra la Mujer*. Quito, Ecuador: CECIM- INNFA.

Moors, H. (1991). *Antropología y feminismo*. Madrid: Cátedra.

Mora, H. (2008). *Manual de protección a víctimas de violencia de género*. España: Club Universitario

Ojeda, L. (2010). *Violencia, delincuencia e inseguridad en el Ecuador*. Quito, Ecuador: UNAP

Organización de las Naciones Unidas (2012). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ortega, P. (2001). *Conflicto, violencia y Educación: Actas del XX Seminario Interuniversitario de Teoría de la Educación*. Murcia, España: Cajamurcia.

Ortuzar, W. (1958). *Las causales del Recurso de Casación en el fondo, en materia Penal*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Ospino, M; Vidal, C; Valencia, O. y Oyuela-Vargas, R. (2012). Pericias psicológicas y otros medios probatorios de las decisiones en las comisarías de familia de Bogotá: casos de violencia de pareja contra la mujer. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*. 8(1). Recuperado de : http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982012000100007&lng=es&tlng=

Pinto, M. (s/f). *El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*. Recuperado de : <https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0CCYQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.derechoshumanos.unlp.edu.ar%2Fassets%2Ffiles%2Fdocumentos%2Fel-principio-pro-homine-criterios-de-hermeneutica-y-pautas-para-la-regulacion-de-los-derechos-humanos.doc&ei=BBQYVYD9EJPisASX5YGACA&usg=AFQjCNGcmo51vZnVKgmP3GwoJL9QjFRLlg&bvm=bv.89381419,d.cWc>

Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, Resolución: No. CNP-002-2013

Plascencia, R. (s/d). Teoría del Delito. Recuperado el 16 de marzo del 2015 de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=44>

Pozo, E. (2013). *Pericias psicológicas y otros medios probatorios de las decisiones en las comisarías de familia de Bogotá: casos de violencia de pareja contra la mujer*. Recuperado de: http://www.apuntesjuridicos.com.ec/download/noticias/1348_DOC_884_DOC_dr.Pozo.pdf

Quinatoa, E. (2012). *Las medidas de amparo contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia y sus consecuencias en el núcleo familiar en la ciudad de Ambato en el año 2009*. (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Ambato.

Quiña, L. (2010). *La Inaplicabilidad de las Medidas De Amparo de la Ley 103 dispuestas en los casos de Violencia Intrafamiliar por parte del agresor, genera reincidencia en la Violencia Intrafamiliar en la Comisaría Nacional De La Mujer Y La Familia del cantón Ambato en el año 2009*. (Tesis de Pregrado). Universidad Técnica de Ambato.

Rico, N. (1996). *Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos*. Recuperado de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf?sequence=1

Ruiz, R. (2009). *El Principio de Igualdad entre hombres y mujeres. Del ámbito público al ámbito jurídico-familiar*. (Tesis de Doctorado). Universidad de Murcia.

Sagot, M. (2000). *Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina: Estudio de casos de diez países*. San José, Costa Rica: Zeta- Organización Panamericana De La Salud Programa Mujer, Salud Y Desarrollo

Sarno, S. (2007). *Violencia doméstica contra la mujer: Concepciones y respuestas en América Latina*. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar

- Secretaría General- Organización de los Estados Americanos. (2003). *Situación de los Derechos de la Mujer en ciudad Juárez, México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*. Washington D.C., Estados Unidos: CIDH
- Torres, E. (1997). *Breves comentarios al Código de Procedimiento Penal del Ecuador y Práctica Penal*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja
- Valdivieso, P. (2009). *Violencia escolar y relaciones intergrupales. Sus prácticas y significados en las escuelas secundarias públicas de la comuna de Peñalolen en Santiago de Chile*. (Tesis de Doctorado). Universidad de Granada
- Walker, L. (1979). *The Battered Women*. Nueva York: Harper and Row Publishers.
- Yanuzova, M. (1992). *La Violencia y los Derechos Humanos de la Mujer: Los Derechos Humanos y la Violencia contra la Mujer en la Familia*. Bogotá, Colombia: Printex
- Yávar, F. (1997). *La agresión doméstica*. Guayaquil, Ecuador: Producciones Jurídicas Fernayú
- Zavala Egas, J. (2010). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Guayaquil – Ecuador: Edilexa S.A.

APÉNDICE

Apéndice N°1: Entrevista



ENTREVISTA

1-CUALES SON LAS MEDIDAS DE PROTECCION MAS APLICADAS A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

2- CONOCE USTED EL PRINCIPIO DE INTERPRETACION PRO HOMINE

2.1-PIENSA USTED QUE DEBE CONSIDERARSE EL PRINCIPIO PRO HOMINE PARA DISPONER MEDIDAS DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

4- BAJO QUE CRITERIOS SE EMITEN LAS MEDIDAS DE PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

5- CONSIDERA USTED EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR ESTABLECIDAS DENTRO DEL COIP

SI- NO- ¿PORQUE?

6- COMO CONSIDERA USTED QUE MEJORARIA EN EL SISTEMA JUDICIAL EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION QUE SE EMITE A LAS VICTIMAS EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR
